

ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA -ASPAEN-

MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

–Una Propuesta para la Protección y el Cuidado, de los Niños, los
Adolescentes y las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en los Entornos
Educativos–

En todo niño y adolescente se debería
poner un letrero que dijese: *“Tratar con cuidado,
es frágil, puede ser fácilmente lesionado,
requiere de la protección y el cuidado de todos,
porque él es el futuro de la sociedad”*.

© José Guillermo Martínez Rojas

Queda prohibida su reproducción, distribución o copia sin autorización escrita del autor.

© Asociación para la Enseñanza -ASPAEN-.

Queda prohibida su reproducción, distribución o copia sin el permiso escrito del representante legal de ASPAEN o del autor del *Manual*.

Tercera Edición

Agosto de 2025

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
FUNDAMENTOS LEGALES	10
Fundamento legal de la protección de los niños y los adolescentes.....	10
Posición de Garante.....	10
Deber de Cuidado	11
Debida Diligencia	11
Normas relacionadas con la vulneración del deber de protección de los niños y los adolescentes.....	12
DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE SITUACIONES O DE CONDICIONES EN DONDE SE PUEDE CONFIGURAR LA VIOLENCIA SEXUAL, EL ABUSO O EL MALTRATO EN CONTRA DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 20	20
Los conflictos asimétricos	20
La violencia institucionalizada.....	21
La instrumentalización de los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.....	22
Otras condiciones o situaciones que pueden derivar o facilitar la violencia sexual contra los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.....	24
El abuso o maltrato de los menores de edad.....	26
¿Qué es abuso?	26
¿Por qué los niños o adolescentes no dicen nada?	26
Señales de abuso físico.....	27
Señales de abuso emocional	28
Señales de negligencia	30
Comportamientos de una víctima de abuso.....	32
La violencia o abuso sexual de los menores de edad.....	32
Condiciones de la violencia o abuso sexual	32
Actores en las situaciones de violencia o abuso sexual	33
Formas más comunes de violencia o abuso sexual	33
Señales de violencia o abuso sexual.....	34
Falsas creencias en torno a la violencia o el abuso sexual.....	36
POLÍTICAS Y CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD	39
Recomendaciones para situaciones especiales en las cuales se involucran menores edad o personas en condición de vulnerabilidad en la institución.....	39
Con menores de edad de 0 a 14 años	39
Con menores de edad de 14 a 18 años	40
Criterios para las interacciones entre cualquier integrante de la comunidad educativa con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad.....	41
Criterios para las interacciones entre directivos, educadores, el personal de administrativo o de apoyo con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad.....	43

Criterios para interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad	44
Criterios para interacciones entre los padres de familia y otros familiares con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad.....	45
Criterios para interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la institución con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad	46
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	48
Criterios y procedimientos para la selección del personal que se vincula a la institución	48
Criterios y procedimientos para la formación permanente de los trabajadores ya vinculados a la institución	49
Estrategias de prevención desde el servicio de orientación escolar.....	50
Sensibilización y formación a la comunidad educativa	52
Adecuación de espacios físicos y las interacciones en ellos	52
Acciones especiales de los directivos y educadores para la prevención de la violencia o abuso sexual de los estudiantes.....	53
Compromisos y responsabilidades de los padres de familia o acudientes	54
PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.....	57
Protocolo para la atención de posibles casos de violencia o abuso sexual	57
Protocolo para la atención de denuncias de posibles casos de violencia o abuso sexual	59
Reportes, rutas y comunicaciones reglamentarias que se realizan si presenta o conoce un caso de violencia sexual	62
Procedimiento para el acompañamiento a las víctimas	64
Criterios para el manejo de los medios de comunicación	64
ORGANISMOS E INSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	66
Comité de protección y cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad	66
Sentido y funcionalidad del comité de protección y cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad	66
Reglamento del comité de protección y cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.....	67
Conducto regular.....	70
Funciones de los responsables de intervenir en los procesos que se sigan para atender las situaciones de violencia o abuso sexual	71
Rector.....	71
Personal de los distintos estamentos de la institución educativa	71

Delegado institucional para la protección de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad	72
Personal del servicio de orientación escolar	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75
ANEXO # 1	78
Glosario básico sobre violencia sexual.....	78
ANEXO # 2	83
Formato de cláusula de conocimiento del manual y compromiso de observancia para trabajadores de institución	83
ANEXO # 3	85
Formato de aceptación del <i>Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa</i> para padres de familia.....	85

INTRODUCCIÓN

El presente texto es un *Manual* construido para los colegios y preescolares de la Asociación para la Enseñanza -ASPAEN-, el cual, tomando como referencia la normatividad legal vigente de Colombia, se ha definido en orden a garantizar la construcción de un ambiente sano y protegido, para todos los menores de edad que hacen parte de las comunidades educativas de los colegios de ASPAEN, así como las personas en condición de vulnerabilidad¹, de tal manera que el mismo se constituye en una política institucional, intencional y enfocada en atender a los requerimientos y exigencias del estado colombiano sobre el particular. Para su construcción se han tenido en cuenta, además de los documentos mencionados, otros documentos que se han construido en esta perspectiva, para instituciones educativas y algunos de los estudios y las investigaciones que sobre el tema se han producido.

El *Manual*, en tanto documento de política institucional de la Asociación para la Enseñanza -ASPAEN-, hace parte del PEI de los colegios y preescolares de la Asociación y de los demás documentos organizativos y de funcionamiento de dichas instituciones, en tanto que él contiene principios, criterios y procedimientos para prevenir cualquier tipo de violencia o abuso sexual, maltrato o negligencia por parte de alguno de los integrantes de la comunidad educativa, hacia los niños, los adolescentes o las personas en condición de vulnerabilidad, que hacen parte de las comunidades educativas o que entran en contacto con ellas. En este sentido, este *Manual*, al ser adoptado por el representante legal de la ASPAEN para los colegios asociados, entra a hacer parte del PEI, del Reglamento Interno de Trabajo, del *Manual de Convivencia* y de los documentos institucionales, que son de obligatorio cumplimiento, por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa, de dichos colegios asociados.

En este orden de ideas, en caso de producirse una posible situación de violencia sexual en contra de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, las autoridades de las instituciones educativas, que conozcan de la misma, procederán en concordancia con lo aquí establecido, a la par que, poniendo en conocimiento de las autoridades, la situación, para que en dichas instancias, se siga el debido proceso y se adelanten los procedimientos del caso, sin perjuicio de las actuaciones que se sigan en las instituciones educativas mismas, para su atención, investigación, protección de las víctimas y sanción a los responsables.

¹ Se entiende como población vulnerable, aquellas personas o grupos poblacionales, que, por su naturaleza o determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a sufrir maltratos o vulneración de sus derechos fundamentales; o requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo, a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.

Por su parte la Constitución Nacional, en sus Artículos 13, 42, 47, 54 y 68, exige al Estado proveer la igualdad efectiva para aquellas poblaciones que se encuentren en condición de discriminación, desigualdad o vulnerabilidad. En desarrollo de tal derecho, se consagra en la misma Constitución la protección especial a algunas poblaciones tales como los niños, los jóvenes, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, personas en situación de discapacidad y los grupos étnicos; y, a nivel legal y jurisprudencial, se consagra la protección a la población LGBT y desplazados, entre otros, en razón de que históricamente han encontrado serias limitaciones en los procesos de reconocimiento, garantía y restitución de sus derechos por motivos de discriminación o marginación.

Además de lo anterior, el presente *Manual* se constituye en un documento que traza un derrotero para las actuaciones que se sigan en los colegios de la Asociación, frente a los posibles casos de violencia sexual de menores de edad y de personas en situación de vulnerabilidad, buscando siempre la protección de las víctimas, la protección y la formación de los agresores si éstos últimos son otros menores de edad; la sanción de los adultos cuando sean responsables de la violencia sexual, así como la judicialización a la que haya lugar, puesto que la política de ASPAEN es cero tolerancia ante cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza.

No se debe olvidar que el presente *Manual* es un documento de política institucional que no tiene el carácter de un instrumento parametrizado o estandarizado que obvie la intervención de los profesionales de la salud mental especializados en atender las situaciones que aquí se abordan o las actuaciones de las autoridades judiciales encargadas de investigar y sancionar las conductas que aquí se enuncian. La función del presente *Manual* es servir de orientación para que una comunidad educativa –en este caso los colegios de ASPAEN - en donde hay pluralidad de personas, de integrantes, de niveles educativos, con diferentes funciones, puedan entender de manera clara y sencilla, lo que se quiere hacer en la entidad para construir ambientes sanos y protegidos, en donde no tenga cabida ningún tipo de abuso, de atropello o de cualquier tipo de violencia, contra los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

El *Manual* está dividido en seis capítulos e incluye tres anexos. El primer capítulo recoge la normatividad legal colombiana, así como la propia de la Entidad, con el fin de dar un sustento legal al mismo. El segundo capítulo se ocupa de desarrollar algunos conceptos y categorías centrales a la comprensión del concepto de violencia o abuso sexual y sus implicaciones, el cual es relevante, para la comprensión de los principios, criterios y procedimientos que posteriormente se incluyen.

El tercer capítulo se ocupa de definir unos criterios y procedimientos de política institucional que se deben observar todos y cada uno de los integrantes de las comunidades educativas, en orden a garantizar la construcción de un ambiente sano y protegido para los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad. El cuarto capítulo recoge las estrategias formuladas por las instituciones como aquellas que conducen a que en ellas se prevenga cualquier situación o actuación que derive hacia el violencia o abuso sexual de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, las que efectivamente se implementan en los colegios de ASPAEN y deben ser observadas por todos los miembros de las comunidades educativas, pues las mismas están encaminadas a la construcción de un ambiente sano y protegido.

El capítulo quinto recoge dos protocolos y dos procedimientos relacionados con la atención a las acusaciones de presunta violencia sexual, así como a la manera de proceder por parte de las instituciones educativas, para atender a las víctimas de la violencia sexual y para el manejo de los medios de comunicación, cuando hay una acusación de un presunto caso de violencia sexual y el mismo se ha filtrado a dichos medios, todo ello, enmarcado en el debido proceso que les asiste a las víctimas, así como a los acusados. El capítulo sexto recoge lo atinente a los organismos o instancias que existen en los colegios, así como a su

funcionamiento, para la construcción de un ambiente sano y protegido, de tal manera que se clarifiquen las funciones que deben observar todos aquellos que tienen alguna responsabilidad para la construcción de dicho ambiente sano y protegido.

Luego de la bibliografía del *Manual*, se incluyen tres anexos que son relevantes para el adecuado funcionamiento del *Manual*. Estos anexos están concebidos para evidenciar que los integrantes de la comunidad educativa conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con el Manual de Ambientes Sanos y Protegidos.

Ahora bien, el *Manual* incluye muchos elementos que son competencia de los padres de familia, de tal manera que efectivamente, ellos no sólo lo conozcan y se lo apropien, sino además, contribuyan a lograr los propósitos de la construcción de ambientes sanos y protegidos, pero de igual manera, a generar habilidades y competencias de autoprotección en sus hijos, así como también, a saber y llevar a cabo, las acciones y estrategias que a ellos les compete, cuando sus hijos, se vean involucrados en algún tipo de conducta que pueda ser considerada como maltrato, abuso o violencia sexual, sea como víctimas o como agresores. Por esta razón, el *Manual* no sólo debe ser conocido y aceptado por los padres de familia, sino, además, puesto en práctica también por ellos.

Se espera entonces, que todo el personal de las instituciones educativas se apropie de lo definido en este *Manual*, pero no sólo para conocerlo, sino fundamentalmente para hacerlo vida, para cumplir lo prescrito, para llevarlo a la práctica, de tal manera que el mismo contribuya a ese gran propósito de la educación en Colombia: *lograr la formación integral de los estudiantes*, por supuesto, en ambiente seguro y protegido para los estudiantes y las personas en condición de vulnerabilidad.

El *Manual* ha sido construido para atender cualquier caso de maltrato, negligencia, violencia o abuso sexual en las instituciones educativas, de tal manera que efectivamente se creen en ella las condiciones para la protección integral de los menores de edad, así como también, de las personas en condición de vulnerabilidad, cumpliendo con ello, la responsabilidad que a las instituciones educativas les compete. La idea es que efectivamente el presente *Manual* sea una herramienta adecuada, pertinente y efectiva para el logro de la protección de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de tal manera que las instituciones se conviertan en un ambiente sano y protegido para ellos.

El presente *Manual* entra en funcionamiento en los colegios de ASPAEN, a partir de la fecha de su promulgación, y por lo mismo, tiene fuerza vinculante para todo el personal de los distintos estamentos de los colegios, sin que medie razón o condición alguna, para pasar por alto u obviar su cumplimiento.

El Autor

FUNDAMENTOS LEGALES

A continuación, se hará una presentación de los fundamentos del presente *Manual*, provenientes de la normatividad legal colombiana, así como de su jurisprudencia. Dichos fundamentos son los siguientes.

Fundamento legal de la protección de los niños y los adolescentes

Los fundamentos jurídicos y de jurisprudencia que sustentan el presente *Manual* son los siguientes.

Posición de Garante

La *posición de garante* se la entiende como el deber jurídico que tiene una persona de evitar un resultado típico, razón por la cual, debe obrar adecuadamente para impedir que dicho resultado típico se produzca cuando es evitable. Para la Corte Suprema de Justicia, la *posición de garante* es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual, tiene el deber jurídico concreto de obrar, para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha *posición de garante*.

En sentido restringido, incumple la *posición de garante*, quien, estando obligado específicamente por la Constitución o la ley, o por amabas, a actuar en un cierto sentido, se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido. En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona, que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad. Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la *posición de garante* quien se comporta en contra de aquello que se espera de dicha persona, porque defrauda las expectativas que se tienen sobre esa persona.

En esta perspectiva, los directivos, educadores y administrativos de una institución educativa, tienen la *posición de garante* frente a los estudiantes, sean estos mayores o menores de edad, en tanto que efectivamente, ellos son confiados a la entidad, para recibir formación, instrucción y educación, bajo unas condiciones particulares -el Proyecto Educativo Institucional- en donde se espera que dichos estudiantes no sólo sean educados, sino igualmente protegidos. Así las cosas, si en el contexto escolar, se presentan, permiten o ignoran las conductas o situaciones, en donde se produce maltrato, abuso o violencia, en especial, la sexual, se puede afirmar que se estaría abandonando la *posición de garante* frente a dichos estudiantes, permitiendo que se den comportamiento o conductas típicas que podrían evitarse. De ahí que uno de los sustentos del presente *Manual* sea justamente la obligación o el deber de materializar en sus procedimientos y acciones la *posición de garante*, en estrategias concretas que impidan que se materialice, cualquier conducta de maltrato, abuso o violencia, en especial, la sexual.

Deber de Cuidado

De manera general, el *deber de cuidado* consiste en el deber de diligencia exigible al ciudadano en el cumplimiento de las obligaciones a que está sometido. En un contexto más estricto, el *deber de cuidado* hace referencia a que el ordenamiento jurídico, exige un concreto cuidado en situaciones de riesgo, con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos, que de no observarse, deriva en perjuicio, daño o afectación al bien jurídicamente protegido, razón por la cual, quien así actúe, se vuelve culpable o se hace responsable por sus actos. Ello aparece estipulado, para el caso de los educadores, en el Artículo 2347 del Código Civil Colombiano, en donde se están definiendo las situaciones en las cuales, alguien debe responder civilmente, por las acciones de otros y resarcir el daño causado, justamente por no garantizar el *deber de cuidado*.

El *deber de cuidado* surge de la relación de subordinación existente entre el docente y el estudiante, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta en razón de su autoridad, tiene no sólo el compromiso sino la responsabilidad, de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente. Por ello, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado. La custodia ejercida por el establecimiento educativo, para materializar la *posición de garante* y llevar a la práctica el *deber de cuidado*, debe mantenerse no solo durante el tiempo que el estudiante pasa en sus instalaciones, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades educativas o de recreación promovidas por este, incluyendo paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares.

El Consejo de Estado ha precisado cómo efectivamente el *deber de cuidado* compete a las instituciones educativas y abarca todas las actividades formales y no formales, académicas, recreativas y de cualquier índole que la institución programe u organice con los estudiantes. Tal como lo manifiesta la Sala, el *deber de cuidado* se deriva de la relación de subordinación que existe entre el educador y el estudiante, donde el primero debe tener tanto la idoneidad para la enseñanza de un campo del conocimiento, como también, para tomar las decisiones del caso, prever los posibles peligros y tomar las decisiones a que haya lugar, para que el estudiante ni se haga daño a sí mismo, ni lo ocasione a compañero alguno.

Ahora bien, tomando como referencia la categoría de *deber de cuidado*, si en la institución educativa se permite, se genera o se ocasiona, situación alguna relacionada con el maltrato, el abuso, la violencia, en especial la sexual, se estaría abandonando la *posición de garante* y faltando al *deber de cuidado*, razón por la cual, la institución, sus directivos, educadores y demás personal, serían responsables frente a los daños infringidos a los estudiantes.

Debida Diligencia

La *debida diligencia* es un proceso continuo a través del cual, quien así desea actuar identifica los riesgos reales o potenciales de sus procedimientos, acciones, o actuaciones, y tomando como referencia dichos riesgos, previenen, mitigan y resuelven las consecuencias de sus impactos negativos sobre aquellas personas sobre quienes recaen sus actuaciones.

De igual manera, la *debida diligencia* es un comportamiento, conducta o acción que consiste en llevar a cabo, todas y cada una de las acciones que se requieren, para lograr un resultado

deseado porque se lo anticipa, previene y se lo busca intencionalmente, porque se saben las consecuencias de su incumplimiento. Quien así actúa, toma consciencia de su responsabilidad y en consecuencia, actúa acorde con la misma. No deja nada al azar y se anticipa, para lograr que se logre lo propuesto, buscado o esperado, lo contrario a aquello que puede resultar perjudicial, lesivo o dañino.

Finalmente, la *debida diligencia* también se la puede definir como la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión.

Relacionando los tres conceptos, la *posición de garante* y el *deber de cuidado*, imponen a la institución educativa, el actuar en todo momento, observando la *debida diligencia*, es decir, actuando con total y absoluta prudencia, de tal manera, que se garantice la protección integral de sus estudiantes, sin que haya ocasión al menoscabo de su integridad, de su desarrollo, de sus derechos. En esta perspectiva, el presente *Manual* es una estrategia enfocada o encaminada, a garantizar la debida diligencia de la entidad educativa, frente a la prevención de cualquier tipo de conducta o comportamiento que derive en maltrato, abuso, violencia en general y en especial la sexual, en contra de cualquiera de sus estudiantes

Normas relacionadas con la vulneración del deber de protección de los niños y los adolescentes

En el contexto colombiano son muchas las normas que se han definido para establecer un modelo de protección integral de los menores de edad. Las más relevantes son las siguientes:

Inicialmente se referencian los Artículos del 205 al 219C de la **Ley 599 de 2000**, conocida como el Código Penal Colombiano, se especifican los delitos que las personas pueden cometer contra la libertad, integridad y formación sexuales, en donde se precisan todos los tipos de conductas que se hallan definidos como delitos. Este es un referente para determinar o definir las conductas o comportamientos que hacen parte de aquello que se denomina violencia sexual, así como sus agravantes. Los artículos más relevantes de esta ley, en relación con la violencia sexual son los siguientes:

- Artículo 205. Acceso carnal violento.
- Artículo 206. Acto sexual violento.
- Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.
- Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.
- Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años.
- Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.

- Artículo 210 A. Acoso sexual.
- Artículo 212. Acceso carnal. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.
- Artículo 212 A. Violencia. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.
- Artículo 213. Inducción a la prostitución.
- Artículo 213 A. Proxenetismo con menor de edad.
- Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad...
- Artículo 219 B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo...
- Artículo 219 C. Inhabilitaciones por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces.

La **Ley 1098 de 2006**, conocida como el Código o Ley de Infancia y Adolescencia, se ocupa de todo lo concerniente a los menores de edad y los adolescentes. Ella es un referente para el abordaje, tratamiento y atención a todas las situaciones que atañen a los menores de edad, en tanto que allí se dan los lineamientos y criterios para la salvaguarda de los principios que garantizan su protección y desarrollo humano. La Ley 1098 da criterios generales para todas las actuaciones en las que se vean involucrados los menores de edad y los adolescentes, pero también hace unas precisiones especiales para las instituciones educativas.

En el *Artículo 7* se propone una protección integral de los niños, niñas y adolescentes, puesto que ellos son reconocidos como sujetos de derechos, se les debe garantizar y cumplir dichos derechos, prevenir de su amenaza o vulneración, y garantizar su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se

ejecuten en los ámbitos, nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

En el *Artículo 8* se define el interés superior del niño, niña y adolescente, imperativo que obliga a todas las personas que interactúan con ellos, a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

En el *Artículo 9* se define la prevalencia de sus derechos, determinando que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que deba adoptarse, en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, deben prevalecer los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

En el *Artículo 26* se define el derecho al debido proceso afirmando que los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

En el *Artículo 33* se define lo concerniente a la protección de la intimidad de los niños, las niñas y los adolescentes, en tanto que ellos tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, deben ser protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.

En el *Artículo 42* se definen unas obligaciones especiales para las instituciones educativas entre las que se encuentran:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
6. Organizar programas de nivelación de los niños que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.

8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
10. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
11. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, en el *Artículo 43* se explicitan unas obligaciones éticas especiales para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad físico y moral dentro de la convivencia escolar entre las que se encuentran:

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los educadores.
3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

En el *Artículo 44* se incluyen otras obligaciones complementarias para las instituciones educativas entre las que se encuentran:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o educadores.
6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

Y finalmente, en el *Artículo 45* se prohíbe todo tipo de sanciones crueles, humillantes o degradantes, en los siguientes términos: Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que, de alguna manera, afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

Nótese cómo en esta Ley se pide una protección integral de los niños y los adolescentes y de manera especial, se pide la protección para todo tipo de violencia o abuso sexual y de maltrato, lo que incluye desde el emocional y físico, hasta el psicológico y sexual. Además, se pide de manera especial a las instituciones educativas, crear las condiciones para que se den los procesos formativos necesarios y pertinentes, para que se pueda educar integralmente a este rango de la población.

Por su parte la **Ley 1146 de 2007**, por la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual, fue promulgada con el fin de evitar la violencia sexual, organizar y reglamentar la atención integral de los menores de edad y adolescentes víctimas de abuso sexual. Si bien la Ley busca plantear una estrategia a nivel nacional y amplia, al crear el *Comité Interinstitucional* para la prevención de la violencia sexual y atención a los menores de edad y los jóvenes, víctimas del abuso sexual, de todas maneras, también se ocupa de reglamentar lo que compete a las instituciones educativas en esta materia. A este respecto, la mencionada Ley, en su capítulo IV, denominado: *El sector educativo y la prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*, se ocupa de plantear una serie de recomendaciones y obligaciones para las instituciones educativas, entre las que se encuentran las siguientes:

En el *Artículo 10* establece que todo profesional de la salud adscrito o no a una institución de salud, que, al atender en consulta a un niño, niña o adolescente, encuentre indicio de que ha sido víctima de cualquier tipo de violencia sexual, deberá aplicar el protocolo a que se refiere el inciso primero de ese artículo. El mencionado protocolo se halla explicitado de manera precisa en la Resolución 0459 de 2012 del ministerio de Salud y Protección Social, según la cual se *Adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual*.

En el *Artículo 11* se habla de una identificación temprana en el aula de todo tipo de abuso o violencia sexual en los siguientes términos: *Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección,*

detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos. En este sentido, todo el personal de la institución educativa, debe proceder a identificar cualquier indicio de violencia sexual en contra de los menores de edad, y en esta perspectiva, tomar las medidas del caso para que dicha identificación se materialice en las acciones a las que haya lugar, en la perspectiva de intervenir lo más pronto posible para que no se materialice la misma, y en caso de que ello suceda, se atienda debidamente a las víctimas de dichas conductas.

En el *Artículo 12* se define la imperiosa necesidad de denunciar los posibles casos de abuso sexual en los siguientes términos: El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento. Ahora bien, en este sentido, la institución educativa debe contar con un protocolo que estipule las acciones que se deben seguir en casos en los cuales se identifique dicho tipo de comportamientos que las acciones y procedimientos a lugar, se lleven a cabo sin dilación y en la perspectiva de una adecuada protección de los menores de edad.

En el *Artículo 13* se define una condición para hacer efectiva la atención especializada y adecuada de los casos de abuso sexual en los siguientes términos: Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes. Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, esta obligación no se ha materializado de manera efectiva, de tal manera que los colegios deben adelantar las acciones a las que haya lugar para lograr que dicho personal de la entidad educativa cuente con las herramientas y habilidades necesarias para lograr que se proteja integralmente a los menores de edad de cualquier afectación a su integridad por conductas que puedan ser consideradas como violencia sexual.

En el *Artículo 14* se define la necesidad de introducir en el Plan de Estudios de una cátedra de educación sexual en los siguientes términos: Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor. Esta cátedra aplica para los grados décimo y undécimo de la educación media, así como en el nivel de educación superior.

En el *Artículo 15* se establece que, en ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes, cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

Posterior a esta Ley, en el año 2008, la Superintendencia Nacional de Salud, promulgó la **Resolución 1776** mediante la cual impone a las EPS una serie de sanciones por el incumplimiento en el manejo adecuado de los casos de abuso sexual del que trata la Ley

1146 de 2007, y que lleguen a dichas entidades. Ello evidencia la exigencia y el compromiso del Estado, para con el manejo y la atención adecuada de este tipo de casos.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social, la **Resolución 0459** de 2012, mediante la cual, en concordancia con lo exigido por la Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, protocolo que no sólo establece las distintas acciones y procedimientos que se deben seguir por parte de los distintos estamentos y entidades, para atender las situaciones de violencia sexual, sino que además debe ser conocido por todos los profesionales de la salud, entre los que se encuentran varias de las profesiones de quienes hacen parte de los servicios de orientación escolar. Este protocolo debe ser conocido y socializado con la comunidad educativa para que efectivamente toda ella sepa cómo proceder en casos de violencia sexual.

Ahora bien, en el año 2013, el legislativo promulgó la **Ley 1620** y la presidencia de la república, la reglamentó mediante el **Decreto 1965** del mismo año (ahora compilado en el 1075 de 2015), en donde de una manera más amplia, se creó *el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar*. En estas normas, se les impuso a las instituciones educativas, una serie de compromisos y tareas en perspectiva de promover los derechos humanos, los sexuales y los reproductivos. Además, creó el Sistema Nacional de Convivencia, instancia definida para generar estrategias que permitiesen mitigar todo tipo de violencia en el contexto educativo, haciendo especial énfasis en la que se genera, por la condición sexual de los estudiantes, el acoso escolar, el ciber-bullying, la violencia y en general, todo lo que vulnere los derechos humanos de los niños y los adolescentes.

En este contexto, es importante precisar que en Colombia existe el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual se debe tener en cuenta, cuando en la institución educativa se presenta un caso de violencia sexual, en donde el agresor es un menor de edad, que tiene 14 a más años, según el cual, cualquier conducta o comportamiento que pueda considerarse como un presunto delito, debe ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Así mismo, hay otras normas que es preciso tener en cuenta, que si bien, no se las aborda de manera detallada, no por eso, son menos importantes. Las más relevantes son: la Ley 1918 de 2018, por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones; el Decreto 753 de 2019, por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 del 2018 que establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones; el Decreto 1710 de 2020, por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación; la Ley 2081 del 2021, por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y

formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años - no más silencio-; la Ley 2137 de 2021, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones; la Ley 2205 de 2022, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Esta es la normatividad legal básica de referencia, que se debe tener en cuenta en el manejo de la violencia sexual en el contexto escolar. Toda ella es relevante para el propósito del presente *Manual* y por ello, se lo debe tener en cuenta, cuando se conozca o presuma de un comportamiento que involucre la violencia sexual, y que se sepa, en la institución educativa. La misma, hace referencia a los procedimientos y acciones que se deben llevar a cabo, para su adecuado manejo.

DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE SITUACIONES O DE CONDICIONES EN DONDE SE PUEDE CONFIGURAR LA VIOLENCIA SEXUAL, EL ABUSO O EL MALTRATO EN CONTRA DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

A continuación, se abordan algunas de las principales ocasiones, situaciones o contextos en los cuales se puede configurar actitudes, condiciones o procedimientos, para que se maltrate o abuse de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad. Los mismos han sido extraídos de la literatura especializada, por lo cual se enumeran y se proponen como referentes de aquello que no puede ocurrir o propiciarse en el contexto escolar, cuando se está construyendo un ambiente sano, seguro y propicio para los estudiantes, libre de todo tipo de violencia, abuso, o maltrato. Las principales categorías o condiciones o comportamientos son los siguientes.

Los conflictos asimétricos

En el contexto escolar, se pueden presentar diferentes tipos de conflictos entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, muchos de los cuales pueden darse entre personas, entre las cuales claramente hay una asimetría. Los conflictos son parte de la vida en comunidad, sin embargo, las normas sobre convivencia escolar puntualizan que el problema con los conflictos es que se los resuelva inadecuadamente.

En las clasificaciones de los conflictos tal vez, los complejos son aquellos que se dan entre individuos cuando hay una relación asimétrica por las razones que sean. Este tipo de conflictos requieren una atención y cuidado especial, en tanto que en ellos se enmarcan aquellos que pueden desembocar en abuso por parte de quien detente la autoridad o se halla en una posición dominante. Si bien los conflictos asimétricos se pueden dar entre diferentes integrantes de la comunidad educativa, aquí sólo se referenciarán aquellos en los cuales se involucre a los estudiantes o a personas en condición de vulnerabilidad con otros integrantes de la comunidad educativa. Los más sobresalientes de este tipo de conflictos son los siguientes:

1. Entre un directivo, educador, miembro del equipo administrativo o de apoyo, o integrante de los servicios de mantenimiento o servicios generales y un estudiante o una persona en condición de vulnerabilidad.
2. Entre un padre de familia o acudiente y un estudiante que no es su hijo o su acudido o una persona en condición de vulnerabilidad.
3. Entre un visitante ocasional de la Institución o un contratista que preste algún servicio a la misma y un estudiante o una persona en condición de vulnerabilidad.
4. Entre un vecino o integrante de la comunidad circundante a la institución educativa y un estudiante o una persona en condición de vulnerabilidad.

En todos estos tipos de conflictos asimétricos, si los mismos se resuelven inadecuadamente, pueden derivar hacia el abuso o maltrato de los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, puesto que la parte que detenta la autoridad o es

adulta, generalmente termina por imponer su punto de vista a la parte débil de la misma. Esto se traduce generalmente en una vulneración del cuidado, la protección y los derechos de los menores de edad, de tal suerte que, si no se involucra a un mediador o a una tercera persona que busque intermediar entre las partes, el menor de edad o la persona en condición de vulnerabilidad, casi siempre termina perdiendo e incluso maltratada con algún tipo de violencia, que puede ir desde las palabras, hasta la agresión física.

La violencia institucionalizada

Cuando se habla de violencia institucionalizada no se refiere a que el colegio o la institución, de manera deliberada, genere las condiciones o cree procesos en los cuales se lleva a cabo un proceso de violencia en contra los estudiantes. Se trata de una condición en la que se propician condiciones en las cuales, por negligencia, descuido, impericia, omisión, actuación ligera o complicidad, se crea la ocasión para que alguien, o una prescripción o un procedimiento, genere acciones de violencia que pueden desembocar en el abuso, el maltrato o la violencia sexual, sin que los involucrados se lo hayan propuesto, pero que termina afectando a los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

Se habla de violencia institucionalizada porque dichos comportamientos o condiciones se producen o se generan justamente por el vínculo o la relación que hay entre el colegio y los actos que terminan generando o permitiendo violencia, agresión, abuso, violencia sexual de los estudiantes o de las personas en condición de vulnerabilidad. Las principales condiciones o situaciones en donde se puede generar este tipo de violencia son los siguientes:

1. Las actitudes de los educadores en el ejercicio de su labor educativa, asociadas a estereotipos de la docencia, a condiciones personales, al currículo oculto, a las condiciones emocionales o de personalidad, o a formas de proceder que se consideran legítimas, como parte de los procesos educativos y formativos, entre las que se encuentran: la agresión pasiva; las sanciones evaluativas; el autoritarismo; el ignorar los problemas de convivencia; las decisiones arbitrarias; el castigo; las actitudes psicológicas; la negligencia académica del educador; las agresiones que son catalogadas como delitos, entre otras.
2. Las situaciones en donde entre los estudiantes se genera amistad que por diversas circunstancias se termina volviendo tóxica por el daño que hace a los involucrados o a algunos de ellos, pero que claramente pasa desapercibida para los educadores y sí conduce a generar perjuicios, contratiempos, problemas y daños para ellos. No se trata de que los educadores quieran controlar o inmiscuirse en la vida y las interacciones de los estudiantes, sino que la falta de un adecuado proceso de seguimiento y acompañamiento que permita detectar cuando esto puede estar ocurriendo, para intervenir, formar y evitar los daños y perjuicios que se puedan causar.
3. El descuido, la indiferencia, la negligencia o simplemente dejar pasar, las situaciones en las cuales los menores de edad están siendo maltratados en sus hogares o en sus familias y no se interviene para crear las condiciones de caso frente a este tipo de situaciones, de tal manera que se ponga en conocimiento de las autoridades o los entes

encargados de manejar este tipo de situaciones, para detenerlas e intervenir adecuadamente.

4. Las barreras o los abismos o las discrepancias entre los criterios y procedimientos formativos propios de la casa y aquellos que se llevan a cabo en la institución educativa, que en muchas ocasiones son contradictorios y exponen a los estudiantes a ambigüedades y situaciones para las cuales no están preparados, justamente por la discrepancia en los criterios formativos.
5. Los estereotipos y patrones culturales que están presentes en el ambiente escolar y que se relacionan con el rol de la mujer, o el rol del hombre, o la preocupación por los resultados académicos o deportivos, o la discriminación social, o la censura y descalificación de aquellos quienes están en proceso de construir su identidad sexual y no asumen los estereotipos de macho o de hembra, o la descalificación o señalamiento de aquellos que tienen algún tipo de limitación, o de quienes tienen algún tipo de cualidad excepcional, sólo por mencionar algunos de los aspectos que se involucran en este tipo de comportamientos o de actitudes que se dan en el contexto escolar.
6. El manejo del lenguaje como vehículo fundamental de las interacciones entre los estudiantes y sus educadores. Este es uno de los aspectos más relevantes de dichas interacciones, de tal manera que efectivamente, si no se tiene cuidado, si no se hacen ejercicios continuos de revisión y ajuste, si no se hacen procesos de auto consciencia, es muy común que efectivamente el mismo empiece a encarnar actitudes de violencia pasiva, a dejar filtrar el currículo oculto, a permear las interacciones formativas que los educadores emprenden, de sus propios fantasmas, taras, problemas o actitudes, las que no siempre van en la misma dirección de las intencionalidades formativas expresas de la Institución.
7. La existencia en la institución educativa de personas adultas, sean estos directivos, educadores o personal administrativo y de apoyo, que puedan ser depredadores o agresores sexuales, que se escudan en su rol como profesionales o educadores, y que efectivamente, en cuanto tienen autoridad o ascendencia entre los estudiantes, aprovechan dicha circunstancia para acceder a ellos, instrumentalizarlos y hacerlos objeto de sus comportamientos delictuales.

Todos estos anteriores aspectos son un conjunto de condiciones o de situaciones o de procedimientos en los cuales, sin pretenderlo, la institución se ve involucrada, y como ya se mencionó anteriormente, se constituyen en parte de la violencia que la sociedad y la cultura ejerce contra los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad, lo que nace, crece, se desarrolla y se instaura, en las prácticas habituales de los procesos formativos en el entorno de la institución educativa.

La instrumentalización de los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad

Siempre se ha mencionado, desde la filosofía, la ética, la antropología y la psicología, el valor absoluto e inviolable del ser humano, sin embargo, las sociedades, las culturas, las instituciones y los grupos humanos, entre los que se encuentran las instituciones

educativas, suelen crear condiciones o hacer posible que se instrumentalice al niño, al menor de edad, al adolescente e incluso, a las personas en condición de vulnerabilidad, para ponerlos al servicio de ideologías, de intereses económicos, de conflictos familiares o escolares, de “botín” en una confrontación, sólo por mencionar algunos ejemplos.

Esta realidad se traduce en que efectivamente se despoja al menor de edad o a la persona en condición de vulnerabilidad de su dignidad absoluta y se lo pone al nivel de un objeto o de un instrumento –de ahí el nombre de la categoría-, que puede ser empleado al libre arbitrio de quien así lo ha rebajado. Puede que dicha situación sea fruto de una actuación deliberada, pero generalmente no lo es, sino que en el afán y la confusión o la necesidad de resolver una situación problemática se degrada al menor de edad o a la persona en condición de vulnerabilidad, quitándole su ser persona, su valor absoluto, su dignidad y su condición de “fin en sí mismo”, el cual nunca podrá ser empleado como un medio en ninguna situación.

El hecho de que un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad sean personas que no se pueden instrumentalizar, significa que en ninguna circunstancia o problema o situación, cualquiera que ésta sea, se puede tratar a dicho sujeto como un objeto, como un medio, como “algo” que se puede manipular y emplear al gusto y las necesidades de quien así lo requiere. Desde siempre, especialmente desde el ámbito de la filosofía, y en ella, desde la ética, se ha promulgado el principio de que los seres humanos son fines en sí mismos, que no se los puede instrumentalizar, alienar, subyugar, despojar de su condición, porque los seres humanos, independientemente de su edad, condición, género, raza, credo o cualquier otra particularidad, son lo más absoluto –no dependen de nada ni de nadie para tener valor- y en tal sentido, se debe siempre proteger su dignidad, su valor y su condición.

En el contexto escolar, son muchas las ocasiones o las oportunidades en las cuales, un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, puede ser instrumentalizada. Tal vez las más relevantes son las siguientes:

1. Cuando los educadores tienen conflictos con sus compañeros, con los padres de familia o con los directivos, y en el medio quedan los estudiantes y se los emplea al servicio o como estrategia para “ganar” o salir adelante en dicha situación.
2. Cuando hay un conflicto entre la institución educativa y unos padres de familia y en el medio quedan los estudiantes, yendo en dicho conflicto a instancias administrativas o judiciales para su resolución y buscando, una parte, ganarle a la otra. Independientemente de quien sea el ganador, casi siempre el estudiante termina perdiendo y termina instrumentalizado en dicho conflicto.
3. Cuando hay un conflicto entre los padres de familia y se lleva a cabo un proceso de separación que generalmente es traumático, los hijos, que son estudiantes de una institución educativa, terminan en medio, convertidos en instrumentos de uno o de los padres de familia, buscando “ganarle” a la contraparte, sin tener en cuenta o sin cuidar al menor de edad para que no se lo instrumentalice, llegando a traspasar, generalmente esta situación, a la institución educativa misma.

4. Cuando hay un litigio legal por la custodia o la patria potestad de los menores de edad, entre los padres o los familiares, y en el medio se deja al menor de edad, al vaivén del conflicto legal y sin tomar en consideración la afectación que el mismo pueda estar sufriendo por dicha situación.
5. Cuando hay un conflicto, así sea mínimo, entre los educadores y los padres de familia y en el medio está el estudiante, y se lo deja al margen de la situación. Generalmente, tanto para los padres de familia como para los educadores, en muchos casos, lo menos importante es el estudiante y sus necesidades, y termina por ser más relevante, determinar quién tiene la razón, quién ganará el conflicto, quién aporta más evidencias o argumentos, y de esta manera, quién saldrá avante en dicha situación.
6. Cuando hay una situación en la que un estudiante tiene una condición especial de orden afectivo, convivencial, académica, social, disciplinaria, económica, o de cualquier otra índole, y el Colegio hace un tratamiento inadecuado de la misma, pasando por encima de los derechos de los menores de edad, aplicando al pie de la letra el Manual de Convivencia o las normas, y dejando de lado las condiciones y necesidades de ese estudiante.
7. Cuando el padre de familia instrumentaliza a alguno de sus hijos, para ejercer violencia vicaria en contra de la madre de los mismos.
8. Cuando en la institución educativa se permite que los educadores adopten comportamientos, conductas, formas de interactuar o de educar, con los estudiantes, en donde prima el autoritarismo, la agresión pasiva, las sanciones académicas, el incumplimiento soterrado del debido proceso o la salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores de edad, las sanciones arbitrarias, y cualquier otro comportamiento o actuar de los educadores que derive en maltrato o abandono o negligencia de ellos, en contra de los estudiantes.

Estos son algunos de los ejemplos o de las situaciones más comunes en las cuales se incurre en la instrumentalización de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, dejando de lado su condición humana, su dignidad y sus necesidades, a pesar de ser prevalentes y de que en el ordenamiento jurídico colombiano haya un interés supremo por los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad.

Otras condiciones o situaciones que pueden derivar o facilitar la violencia sexual contra los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad

Además de todo lo mencionado anteriormente, existen otras condiciones o situaciones, propias de la vida escolar, que pueden derivar o facilitar las situaciones en donde se abusa o agrede o se genera violencia general o violencia sexual, contra los estudiantes. Las más relevantes son:

Ignorar o dejar pasar las situaciones de agresión o violencia. Algunas situaciones o conductas en esta perspectiva son las siguientes:

1. Educadores que “permiten” o hacen oídos sordos a las situaciones de agresión o violencia entre los estudiantes.

2. Educadores que “legitiman” la agresión de la cual son objeto los estudiantes por sus condiciones particulares.
3. Educadores que “ignoran” o “dejan pasar” las agresiones o maltratos entre los estudiantes.
4. Educadores que permiten que los padres de familia “agredan” o “maltraten” a sus hijos, en su presencia.

Instrumentalización de los menores de edad. Algunas conductas de dicha instrumentalización son las siguientes:

1. Educadores que “permiten” que los padres de familia instrumentalicen a sus hijos en los conflictos que ellos tienen como adultos.
2. Educadores que convierten a los estudiantes, en el foco de los conflictos entre los padres de familia y la institución educativa.
3. Educadores que no intervienen contundentemente para impedir la instrumentalización de los menores de edad, cuando hay conflictos entre los padres de familia.
4. Educadores que permiten que los estudiantes sean “usados” en los conflictos que existen entre ellos.

Violencia vicaria o violencia pasiva de los padres de familia. Algunas situaciones o conductas en esta perspectiva son las siguientes:

1. Educadores que “permiten” que los padres de familia usen a sus hijos en contra de la contraparte en un conflicto familiar.
2. Educadores que “permiten” que los padres de familia agredan a su congénere a través de sus hijos.
3. Educadores que “permiten” que un padre de familia limite el disfrute de los derechos que le asisten al otro padre de familia o al menor mismo, sobre su hijo.
4. Educadores que “emplean” a sus hijos para agredir o acosar a su congénere.

Violencia o agresión pasiva de los educadores. Se presenta cuando existen o se dan comportamientos de los educadores como uso de la ironía, la manipulación afectiva, la expresión de sentimientos negativos de forma indirecta en lugar de abordarlos abiertamente. Hay una desconexión entre lo que la persona que presenta la conducta pasivo-agresiva dice y lo que hace.

Generalmente el pasivo-agresivo muestra resentimiento y oposición frente a las exigencias de otros, resistencia a la cooperación, procrastinación y errores intencionales en respuesta a las exigencias de otros, suele tener una actitud cínica, sombría u hostil, se queja por sentirse subestimado o engañado.

Maltrato de los menores de edad. Consiste en comportamientos o conducta deliberadas, en donde de manera intencional, se causa daño, sea físico, emocional o moral, a un menor de edad, de diferentes maneras, ya sea intencional o no intencional, sea dicho maltrato, grave o leve, causando un perjuicio importante a dicho menor. Este maltrato lo puede causar una persona de su círculo familiar inmediato, o un adulto que esté en relación directa con el menor de edad.

Negligencia o abandono de los menores de edad. Se genera o se presenta cuando un menor de edad no tiene cobijo, no va a la escuela, no tiene ropa o no recibe atención médica ni la protección que necesita. Igualmente, cuando el adulto, encargado del cuidado y protección del menor, actúa con desidia, desinterés, descuido y apatía, desprotegiéndolo o permitiendo que no se le garanticen sus derechos fundamentales.

Violencia escolar. Consiste en cualquier tipo de agresión o de maltrato, que se da entre los estudiantes o por parte de los adultos en contra de ellos, en donde hay agresores y agredidos o víctimas. Puede ser resultado de un conflicto mal resuelto que se escala, y desemboca en agresiones entre sus integrantes. El acoso escolar o el bullying es una forma de violencia escolar, pero no toda violencia escolar es acoso escolar o bullying.

El abuso o maltrato de los menores de edad

El abuso o maltrato de los menores de edad y de los adolescentes es un comportamiento sutil, que generalmente pasa desapercibido, a menos que se trate de abuso sexual y que además se encuentra instaurado y normalizado en muchos de los contextos en donde los niños y los adolescentes se hallan presentes. Este tipo de comportamientos requieren una comprensión y una delimitación precisa, para que efectivamente puedan ser identificados y prevenidos en el contexto escolar, de tal manera que se puedan crear las condiciones para construir una cultura organizacional de tolerancia cero a cualquier tipo de abuso o de violencia contra los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad.

¿Qué es abuso?

El abuso o maltrato es el ultraje a un niño o un joven menor de 18 años, por parte de un pariente, un cuidador, alguien que vive en su casa, o alguien que trabaja con niños o adolescentes. El abuso o maltrato puede ser físico, sexual o emocional. El abuso sexual también incluye la negligencia. Hay diferentes tipos de abuso de niños que incluyen: abuso físico, abuso sexual, abuso emocional y negligencia. Pero es importante notar, que es típico y común, encontrarlos en diferentes formas de combinación, que solos. Por ejemplo, un niño abusado físicamente, generalmente también es abusado emocionalmente, y un niño abusado, también puede ser víctima de negligencia.

¿Por qué los niños o adolescentes no dicen nada?

Hay muchas razones por las cuales los niños o los adolescentes no le cuentan a nadie que son (o han sido) abusados. Comúnmente, el abusador es alguien que el niño o la familia, conoce y que confía en dicha persona. El niño o el adolescente puede estar preocupado y no quiere causarle problema a esa persona. También puede estar preocupado porque sea posible que nadie le crea lo que está sucediendo o que lo cuente. Recuerde, que los abusadores frecuentemente emplean tácticas persuasivas y manipulativas, para mantener al niño o el adolescente, involucrado en su comportamiento, pero, además para hacerlo “cómplice” del mismo, en tanto que lo manipula para que no diga nada, guarde discreción y considere que lo que sucede, es “algo normal”. Estas tácticas –que son referidas como “preparación”– pueden incluir situaciones como comprarle regalos, planear actividades

especiales, hacer del abuso un juego, hacerlo sentir “especial”, hacerlo sentir “el elegido”, todo lo cual, puede confundir a la víctima. Por último, el niño o el adolescente, quizás no le diga a nadie por miedo a que quien abusa de él, lo maltrate, ya sea a él mismo a las personas cercanas o queridas por el menor de edad o porque él se vaya a meter en problemas, o le cause algún problema al abusador, frente al cual, se siente comprometido o en “deuda”.

A continuación, se proponen una serie de señales de los distintos tipos de abuso de los menores de edad, sin embargo, hay que tener en cuenta que una sola de estas señales o varias, no necesariamente son un “diagnóstico” concluyente de que el menor está siendo víctima de abuso, pero además que las mismas deben “leerse” en el contexto, para determinar si efectivamente dicha conducta sí existe. No se incluye lo relacionado con el abuso sexual, porque el mismo, tiene un apartado especial.

Señales de abuso físico

El abuso físico ocurre cuando un pariente o una persona responsable por el bienestar del niño o del adolescente, inflige o causa lesiones físicas que no son accidentales. Selo puede definir como *cualquier acto, no accidental, ocasionado a un menor por su progenitor o sustituto que le provoque daño físico o enfermedad o le coloque en situación grave de padecerlo*. Las señales más comunes, en menor de edad, de que un adulto o un familiar está abusando físicamente de un menor de edad son:

- Magulladuras o moratones en distintas zonas corporales y en diferentes fases de cicatrización.
- Quemaduras de cigarrillos, con objetos que dejan una señal definida o indicativas de inmersión en un líquido caliente.
- Fracturas óseas en diversas fases de cicatrización. Fracturas múltiples. Torceduras o dislocaciones. Heridas o raspaduras.
- Lesiones abdominales, vómitos constantes, hinchazón del abdomen.
- Señales de mordeduras humanas, especialmente cuando parecen ser de adultos o son reiteradas.
- Cortes o pinchazos.
- Reticente y cauteloso al contacto físico con sus padres y otros adultos.
- Declara que su padre, madre u otro familiar, le han causado alguna lesión.
- Esconde la agresión o da respuestas evasivas o incoherentes.
- Muestra miedo a ir con sus padres.
- Lloro cuando terminan las clases y tiene que irse de la institución educativa.
- Muestra sentimientos de culpa y cree merecer las agresiones.
- Se mantiene alerta ante posibles peligros.
- Se muestra aprensivo cuando otros niños lloran.
- En situaciones angustiosas no espera ser consolado.
- Muestra conductas extremas (ej. agresividad, rechazo o de miedo).
- Presenta conductas autodestructivas.
- Tiene baja autoestima.
- Se siente rechazado y no querido.

Además, existen también unas señales o comportamiento de los padres de familia o de los cuidadores o educadores, que eventualmente pueden ser también consideradas como señales de abuso físico. Las más relevantes son:

- No explican de forma convincente la causa de las heridas o lesiones.
- El motivo de la consulta no coincide con el resultado de la exploración.
- Dificultad para localizarlos.
- No acuden cuando se les cita.
- Frecuentes cambios de médico tratante del menor.
- Intentan ocultar la lesión.
- Culpabilizan a otros de las agresiones.
- Intentan proteger la identidad de la persona causante de la lesión.
- Aparente despreocupación por el menor.
- Imponen pautas disciplinarias severas y no proporcionales a la conducta y edad del menor.
- No se controlan cesando el castigo.
- Perciben al niño de forma negativa.
- No dan su consentimiento a nuevas pruebas diagnósticas o no participan en las mismas.
- Suelen tener abuso de drogas o alcohol.
- Han sido objeto de maltrato en su infancia.

Niveles de gravedad

Leve: No se aprecian lesiones o son tan mínimas que no ha sido necesaria atención médica.

Moderado: la conducta maltratante ha provocado en el menor lesiones físicas que han requerido algún tipo de diagnóstico o tratamiento médico. Aparecen lesiones en distintas fases de cicatrización o de curación.

Grave: Ha sido necesaria hospitalización o atención médica inmediata a causa de las lesiones producidas. El menor presenta lesiones severas en distintas fases de cicatrización.

Señales de abuso emocional

El abuso emocional es el maltrato que afecta el crecimiento/desarrollo psicológico. Envuelve, palabras, acciones e indiferencia. En este tipo de abuso, los adultos del grupo familiar manifiestan de forma reiterada, una hostilidad verbal hacia el menor, a través de insultos, actos de desprecio, crítica o amenaza de abandono, y un constante bloqueo de las iniciativas infantiles de interacción (desde la evitación hasta el encierro). Las principales señales, en menor de edad, de este tipo de abuso son:

- Retraso en el crecimiento.
- Retrasos en el desarrollo físico.
- Alteraciones en el desarrollo motor.
- Retraso en el desarrollo del lenguaje.
- Retrasos en el desarrollo intelectual.
- Trastornos del desarrollo emocional.
- Problemas en el control de esfínteres.

- Trastornos de la alimentación y del sueño.
- Trastornos psicosomáticos.
- Trastornos de conducta.
- Reacciones de ansiedad.
- Reacciones de temor o de miedo ante estímulos sociales.
- Ausencia de respuesta ante estímulos sociales.
- Comportamientos negativistas o agresivos.
- Actitud silenciosa y tristeza sin motivo aparente.
- Apatía, inhibición en el juego.
- Aparece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente.
- Disminución en la capacidad de atención.
- Es extremadamente agresivo, exigente o rabioso.
- Conductas de riesgo o antisociales.
- Conductas compulsivas o autolesión.
- Intentos de suicidio.
- Muestra conductas extremadamente adaptativas que son o bien demasiado adultas o infantiles.
- Baja autoestima.
- Relaciones sociales escasas o conflictivas.
- Escasez de habilidades de resolución de conflictos.
- Problemas de aprendizaje.
- Cambios bruscos en el rendimiento escolar o conducta.

Además, existen también unas señales o comportamiento de los padres de familia o de los cuidadores o educadores, que eventualmente pueden ser también consideradas como señales de abuso emocional. Las más relevantes son:

- Rechazo verbal o no verbal hacia el menor.
- No responden a sus iniciativas de contacto.
- Lo culpabilizan continuamente, o le manifiestan desprecio.
- Utilizan frecuentemente el castigo y la intimidación.
- Pautas educativas y disciplinarias incongruentes y no estables.
- Le amenazan con castigos extremos.
- Lo enfrentan a situaciones violentas o peligrosas, con el fin de crearle un miedo intenso.
- Actitud fría, distante, “seca”. No tienen expresiones de afecto o de amor hacia el niño.
- Le transmiten un menosprecio constante de sí mismos, con críticas continuas y mostrando desprecio por sus logros.
- Dificultan la interacción y comunicación del menor con otros niños o adultos.
- Violencia doméstica física o verbal extrema o crónica, entre los padres o cuidadores, en presencia del menor.
- Falta de interés por sus necesidades y despreocupación por sus problemas. No les dan ayuda cuando la necesitan.
- Desinterés por su evolución o por las actividades que realizan.
- Responden de manera extrema e imprevisible ante conductas normales del menor, como por ejemplo ante su curiosidad natural.

- Exigen al menor por encima de sus capacidades físicas o psicológicas.
- Trato desigual a los hermanos.

Niveles de gravedad

Leve: las conductas de maltrato no son frecuentes y además no tienen la intensidad suficiente como para afectar las interacciones sociales del menor o cualquier otra área de su desarrollo.

Moderado: el rechazo al menor o las amenazas son frecuentes o bien se realizan esfuerzos activos por evitar sus relaciones sociales. Evidencias de afectación emocional y dificultades para el desempeño de los roles normales para su edad. Sin embargo, aún se mantienen aspectos positivos en las pautas de cuidado y relaciones afectivas paternofiliales.

Grave cuando se produce al menos una de estas situaciones: hay un rechazo categórico, total y constante hacia el menor. Las amenazas paternas son extremas. Se impiden totalmente las interacciones del menor. Pueden provocar en el menor un daño emocional importante, haciendo preciso un tratamiento especializado de forma inmediata.

Señales de negligencia

La negligencia es un compartimiento que puede condicionar la comisión de los anteriores tipos de abuso de los niños y de los adolescentes. Ella se produce cuando un pariente o alguien responsable del niño, no le provee supervisión adecuada, alimento, ropa, abrigo u otras necesidades básicas. Las principales señales, en menor de edad, de este tipo de abuso son:

- Aparece constantemente sucio, hambriento o inapropiadamente vestido.
- Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar o infectadas, falta de tratamiento de enfermedades, etc.).
- Enfermedades leves, recurrentes o persistentes.
- Ausencia de los cuidados médicos rutinarios necesarios (vacunación, revisiones preventivas, etc.).
- Accidentes frecuentes por falta de supervisión.
- Desnutrición.
- Retraso en el desarrollo físico.
- Retraso psicomotor.
- Constante falta de supervisión, especialmente cuando el niño está realizando acciones potencialmente peligrosas.
- Es dejado solo o bajo el cuidado de otros menores, durante largos periodos de tiempo (especialmente cuando se trata de niños pequeños).
- Permanencia prolongada en lugares públicos o en la escuela.
- Ha sido abandonado por sus progenitores o cuidadores.
- Falta al colegio de forma habitual y sin justificación.
- Suele llegar tarde a la escuela.
- Ausencia de escolarización.
- Hábitos horarios inadecuados (sueño, alimentación, ocio, etc.).
- Hábitos alimenticios inapropiados o no saludables.

- Cansancio o apatías permanentes.
- Dice que no hay nadie que le cuide.
- Pide o roba comida.
- Conductas de llamada de atención a los adultos.
- Participa en acciones delictivas.
- Conductas antisociales (vandalismo, prostitución, etc.).
- Abuso de drogas o alcohol.
- Conductiva agresiva excesiva.
- Pasividad extrema.
- Manifestaciones afectivas extremas (tristeza o felicidad inapropiadas).
- Pesimismo o falta de confianza, síntomas depresivos.
- Habilidades cognitivas y verbales inferiores al promedio.
- Problemas de aprendizaje escolar.

Además, existen también unas señales o comportamiento de los padres de familia o de los cuidadores o educadores, que eventualmente pueden ser también consideradas como señales de negligencia. Las más relevantes son:

- Falta de atención a las necesidades físicas y educativas del menor.
- Desconocimiento de las pautas de cuidado básicas según cada etapa evolutiva.
- No asumen su rol parental.
- Apatía o nulidad para el cuidado de los hijos.
- No acude con el menor a las revisiones médicas programadas por el centro sanitario.
- No cumple con las recomendaciones médicas para promoción de la salud del menor o prevención de enfermedades infantiles.
- Consultas frecuentes a los servicios de urgencia.
- No atienden las demandas del centro educativo.
- Falta de colaboración con el profesorado.
- Abuso de drogas o alcohol.
- La vida del hogar es caótica.
- Bajo nivel intelectual o enfermedad mental.
- Enfermedad crónica o discapacidad.
- Desestructuración familiar.
- Ni el padre ni la madre conviven habitualmente con el menor.
- No disponen de una red de apoyo social y familiar.
- Padres muy jóvenes.
- Fue objeto de negligencia en su infancia.

Niveles de gravedad

Leve: hay negligencia, pero el menor no padece ninguna consecuencia negativa, en su desarrollo físico o cognitivo o en sus relaciones sociales.

Moderado: no hay lesiones o daños físicos como consecuencia de la conducta negligente, pero ésta es causa directa de situaciones de rechazo hacia el menor en la escuela, grupo de iguales, etc.

Grave: hay lesiones o daños físicos causados directamente por la conducta negligente, o retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico o social, que requieren atención o tratamiento especializado.

Comportamientos de una víctima de abuso

Las siguientes pueden ser algunas evidencias generalizadas de cualquier tipo de abuso de un niño o de un adolescente. Las más relevantes son las siguientes:

- Demuestra cambios repentinos en el comportamiento o baja repentinamente su rendimiento académico en el Colegio.
- Tiene problemas de aprendizaje (por ejemplo, dificultad para concentrarse) que no se puede atribuir específicamente a causas físicas o psicológicas.
- Siempre está vigilante, como si se estuviera preparando por si algo malo le pudiese ocurrir.
- Tiende a quejarse mucho, ser exigente o aislado.
- Viene a la institución educativa o a otras actividades temprano, se queda tarde o no quiere regresar a la casa.

La violencia o abuso sexual de los menores de edad

Se puede definir el abuso sexual (violencia sexual) de menores de edad como *“cualquier actividad sexual con un niño en la que se emplee la fuerza o la amenaza de utilizarla, con independencia de la edad de los participantes, y cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, con independencia de que haya engaño o de que el niño comprenda la naturaleza sexual de la actividad, pudiendo esta incluir penetración, tocamientos o actos sexuales que no impliquen contacto físico como la exposición o el voyerismo”*. Dicho, en otros términos, *“por abuso sexual entendemos la acción por la cual un adulto –por su culpa o con dolo, por descuido o negligencia- involucra a un menor de edad o a una persona vulnerable, en cualquier acto de naturaleza sexual, con o sin una coacción explícita o implícita, por cualquier medio; con o sin contacto físico, iniciado o no por el menor o la persona vulnerable”*.

Condiciones de la violencia o abuso sexual

La violencia o abuso sexual involucra dos aspectos que se interrelacionan y sirven de criterio para definir si existe o no la violencia o el abuso sexual. Ellos son:

- **Coerción:** Existe un desequilibrio de poder en donde el agresor utiliza esa ventaja, para interactuar sexualmente, por medio de amenazas, uso de la fuerza física, chantaje, engaño o manipulación. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre su víctima, lo que le impide a ésta, usar su libertad para otorgar o no su consentimiento o defenderse. Una persona tiene poder sobre otra cuando la obliga a realizar algo que ésta no desea, o que no va a favor de su propio beneficio. Cabe resaltar que se puede ejercer coerción sin utilizar la fuerza o la intimidación, por ejemplo, mediante la seducción.
- **Asimetría:** Por lo general el agresor es mayor que la víctima, no solamente en términos de edad, sino también en sus diferencias anatómicas, cognitivas, desarrollo del deseo sexual, habilidades sociales y experiencia sexual. Esta asimetría promueve la coerción. La

desigualdad en distintos niveles permite a la persona con poder, sentirse seguro y sin temor para cometer cualquier acto; al mismo tiempo que la persona vulnerada, percibe inferioridad e inseguridad, impidiéndole defenderse.

Actores en las situaciones de violencia o abuso sexual

Los actores que se involucran en las situaciones de violencia o abuso sexual suelen ser los siguientes:

- **El agresor:** Persona adulta o mayor que, teniendo una posición de poder, voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí misma o para otra, lleva al menor de edad o en situación de vulnerabilidad, a actuar o participar en situaciones en las que ésta no da su consentimiento o acepta participar en esta actividad, bajo presión o coerción.
- **La víctima:** Persona –menor de edad o en situación de vulnerabilidad- que sufre la violencia o el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o indefensión por estar en una condición asimétrica con el abusador.
- **El cómplice:** Toda persona que conoce de la violencia o el abuso sexual o sospecha de él (antes, durante o después de su consumación) sin intervenir para evitarlo, para mitigar sus efectos o para impedir que se siga practicando, por parte del sujeto que lo comete, sin formular la respectiva denuncia ante las autoridades escolares u oficiales.

Formas más comunes de violencia o abuso sexual

Las conductas de violencia o abuso sexual hacen referencia a los comportamientos que pueden generar riesgos a la integridad o la formación sexuales, emocional y afectiva del menor de edad o en situación de vulnerabilidad, o en una relación entre sus integrantes, que excede los límites adecuados en el trato interpersonal². Estas conductas se pueden agrupar en cuatro categorías:

- **Uso del lenguaje con contenido o significado sexual:** Conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la menor o en situación de vulnerabilidad, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Estas conductas se pueden dar tanto en el escenario privado como en el público. Las conductas que pueden presentarse en esta categoría corresponden a la realización de preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios de tipo sexual o relatos con contenido sexual explícito.
- **Estimulación visual:** Conductas en las que quien abusa, busca estimular visualmente al menor de edad o la persona en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se

² Se tiene como criterio de la asimetría, en las relaciones afectivas entre niños y adolescentes, el hecho de que haya una diferencia en edad entre estos, de tres o más años, o de tres o más grados en el sistema educativo. Igual manera, toda relación afectiva entre un menor de edad de menos de 14 años y un adulto, puesto que, según la normatividad legal vigente, el menor de 14 años no tiene la capacidad para dar cualquier tipo de consentimiento.

relaciona con el voyerismo de la persona abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas al menor de edad o a la persona en situación de vulnerabilidad.

– **Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital:** Conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas conductas pueden ser ejercidas por el abusador, usando la fuerza, la seducción hacia el menor de edad o la persona en situación de vulnerabilidad, la coerción por la relación de poder, y pueden darse en situaciones en las que ésta se encuentra inconsciente o bajo el estado de sustancias que afectan su estado de conciencia. Estas acciones pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

– **Exposición a cualquier tipo de actividad de sexual:** Conductas o comportamientos en los cuales se expone a los menores de edad a cualquier actividad de contenido sexual, sin que la misma sea llevada a cabo por profesionales especializados y debidamente autorizados por una institución en el contexto de un proceso formativo. Este tipo de conductas involucra comportamientos como charlas, ofrecimiento de material pornográfico, relatos, lectura de literatura erótica o relacionada con la sexualidad que no sea material educativo o científico, presentación de experiencias sexuales personales, etc.

Señales de violencia o abuso sexual

Los siguientes son comportamientos o situaciones que, de presentarse, se debe considerar que probablemente alguien está abusando sexualmente o realizando violencia sexual sobre un menor de edad, que puede ser un adulto o incluso, un pariente del menor de edad. No se debe olvidar que la violencia o abuso sexual es cualquier clase de contacto o interacción sexual de un adulto con un menor, en la que el adulto, que por definición goza de una posición de poder o autoridad sobre aquel, lo utiliza para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual. También se contempla su comisión por menores de 18 años, cuando sean significativamente mayores que el menor-víctima o cuando esté en una posición de poder o control sobre éste. Las principales señales de violencia o abuso sexual en un menor son las siguientes:

- Lesiones físicas, especialmente en la zona genital (contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal. Cérvix o vulva hinchados o rotos).
- Irritaciones genitales.
- Infecciones urinarias o genitales.
- Enfermedades venéreas.
- Molestias en la zona genital: dolor o picor.
- Dificultades para andar y sentarse.
- Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.
- Tiene semen en la boca, genitales o en la ropa.
- Embarazo.
- Conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor.
- Conductas sexuales inapropiadas para su edad (masturbación excesiva, interacción sexual con iguales, agresiones sexuales a otros niños, conductas sexuales con adultos, promiscuidad).

- Sexualización de las relaciones afectivas.
- Declara haber sido atacado sexualmente.
- No quiere cambiarse de ropa para hacer gimnasia o pone dificultades para participar en actividades físicas.
- Desconfianza, especialmente hacia figuras significativas.
- Actitudes de abierto sometimiento.
- Comportamientos demasiado infantiles para su edad.
- Parece reservado, rechazante. Retraimiento social.
- Relaciones sociales con sus compañeros escasas o conflictivas.
- Dificultades para establecer amistades.
- Problemas en el desarrollo cognitivo y social.
- Trastornos del sueño y de alimentación.
- Trastornos psicosomáticos.
- Depresión clínica.
- Ideaciones suicidas.
- Miedo y fobias.
- Falta de control emocional.
- Conductas agresivas con tendencia a externalizar el conflicto.
- Comete acciones delictivas o se fuga.
- Disminución brusca del rendimiento escolar.
- Dificultades de concentración en la escuela.
- Escasa participación en actividades escolares y sociales.

Además, existen también unas señales o comportamiento de los padres de familia o de los cuidadores o educadores, que eventualmente pueden ser también consideradas como señales de violencia o abuso sexual. Las más relevantes son:

- Alienta al menor a implicarse en actos sexuales o prostitución en presencia del cuidador.
- Es extremadamente protector o celoso del menor.
- Sufrió abuso sexual en su infancia.
- Experimenta dificultades con su pareja.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Está frecuentemente ausente del hogar.
- Están relacionados con redes de prostitución.

Niveles de gravedad

Leve: No hay contacto físico, está producido por una persona ajena a la familia del menor, ha tenido lugar en una sola ocasión y el niño dispone del apoyo de sus padres, tutores o educadores.

Moderado: Sin contacto físico, por una persona ajena a la familia del menor, ha tenido lugar en varias ocasiones, y hay apoyo de los padres, tutores, guardadores o educadores.

Grave: Incesto con o sin contacto físico. Abuso extrafamiliar con contacto físico. Violencia o abuso sexual por parte de las personas que deben garantizar la protección integral del menor de edad.

Falsas creencias en torno a la violencia o el abuso sexual

Uno de los principales impedimentos para poder detectar o para denunciar la violencia o el abuso sexual está relacionado con las falsas creencias, los miedos, los prejuicios y los mitos que hay en torno al tema. Las más comunes falsas creencias sobre la violencia o abuso sexual son las siguientes:

– **Los niños o los adolescentes se inventan las historias sobre violencia o abuso sexual:** Cuando un niño denuncia una situación de violencia o abuso sexual hay que escucharlo, especialmente cuanto menor sea su edad, pues es más difícil que este mintiendo. Es más frecuente que las denuncias falsas sean realizadas por adolescentes. *(Los niños casi nunca mienten cuando dicen haber sufrido abusos).*

– **Los niños y adolescentes son responsables de la violencia o abuso sexual de la cual pueden ser objeto y pueden evitarlo:** Un niño o un adolescente, nunca es responsable del abuso sexual, ni siquiera cuando se deja seducir, pues no es culpable de que una persona mayor, se aproveche de su curiosidad, indefensión e ingenuidad. Los adultos son los que tienen que garantizar que los niños, adolescentes o personas vulnerables, no sean víctimas de abuso sexual e instruirlos para que eviten situaciones o personas que los pongan en riesgo. *(No. Se trata de menores vulnerables que no saben lo que está pasando, que son engañados o amenazados).*

– **La violencia o el abuso sexual sólo sucede a los niños pequeños:** Los adolescentes y las personas en situación de vulnerabilidad, también pueden llegar a ser víctimas de violencia o abuso sexual, incluso los adultos. *(La violencia o el abuso sexual se da cuando hay asimetría en cualquiera de sus formas).*

– **La violencia o abuso sexual sólo lo sufren las niñas:** La verdad es que los niños o los adolescentes o las personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de su género, también pueden ser víctimas de violencia o abuso sexual. Esta pre-comprensión está fuertemente arraigada en estereotipos de género dominantes y supone que los hombres no pueden ser víctimas de violencia sexual. Se piensa que ellos, en total control sobre sí mismos y sobre otros, podrían impedir su victimización a través de la fuerza. Se supone también que, si la víctima tiene una erección o eyacula durante el asalto, ha consentido y sentido placer con lo ocurrido, por lo que no se considera una agresión sexual. Por estos mismos atributos de género asociados a los hombres se cree que son únicamente ellos quienes, en su condición de poder y control, pueden cometer estos delitos. Esto es falso. *(La violencia sexual afecta sí más a las niñas (80%), pero los niños (20%) también lo sufren).*

– **Hoy se dan más casos de violencia o abuso sexual que en el pasado:** No es cierto y lo que sí es seguro, es que actualmente sí existen más herramientas para detectar, denunciar y atender los casos de violencia o abuso sexual que siempre se han dado. *(Es falso, pero sí existe una mayor conciencia y sensibilización al respecto, tanto en los profesionales, como en la población en general).*

– **Sólo son agresores en situaciones de violencia o abuso sexual personas que son enfermos mentales o depredadores sexuales:** Quienes abusan de niños, adolescentes o

personas vulnerables o realizan conductas de violencia sexual, son en muchas ocasiones, aparentemente personas normales, y muchas veces, admirados y queridos por ellas, o en el peor de los casos, personas cercanas o hasta familiares de las víctimas, que probablemente no tengan antecedentes de estos comportamientos. *(La mayoría de los abusos los cometen sujetos aparentemente normales).*

– **Los comportamientos de violencia o abuso sexual sólo se dan en las clases sociales bajas:** Todo menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad, sin importar el sexo, la clase social o el contexto en el que vive o al que pertenece, puede ser víctima de violencia o abuso sexual, tal como lo han demostrado las investigaciones y la epidemiología sobre este fenómeno. *(No. El abuso sexual se detecta en todas las clases sociales, aunque sí es más probable en situaciones de hacinamiento).*

– **Quienes realizan conductas de violencia o abuso sexual son personas ignorantes:** El nivel de conocimientos o el nivel educativo no es garantía para que quien lo posea, no se abuse de niños, adolescentes o personas vulnerables. *(Personas cultas y admiradas por su nivel académico, también pueden ser agresores en situaciones de violencia sexual).*

– **La violencia o abuso sexual siempre va acompañado de violencia física:** Muchos casos de violencia o abuso sexual, tal como lo muestran las investigaciones sobre este fenómeno, se realizan sin usar violencia física, aprovechando la curiosidad de la persona menor o del adolescente, para seducirlo, usando el cariño y la manipulación afectiva para someterla, dándole regalos, chantajeándola o engañándola con cosas que le atraen. *(No. El abuso sexual en general se produce a partir de una relación de confianza, afecto y poder que se ejerce sobre la víctima).*

– **La violencia o abuso sexual es fácil de reconocer:** La mayor parte de los casos de violencia o abuso sexual, no son conocidos por las personas cercanas a las víctimas, ya que éste es un problema que tiende a negarse o a ocultarse. *(No. El abuso sexual puede ocurrir en cualquier lugar y momento, dado que sucede a partir de una relación de cercanía y confianza).*

– **Las víctimas son adolescentes seductoras:** Las actitudes, conductas y comportamientos de las personas, no tienen nada que ver o generar conductas de acoso, por parte de quienes son abusadores. Este prejuicio se fundamenta en la idea de que las elecciones, formas de actuar o actividades realizadas por la propia víctima, resultan en hechos de violencia sexual, haciéndolas culpables de lo ocurrido y minimizando la responsabilidad del perpetrador. *(El abuso sexual es independiente de la edad, el sexo o la forma de vestir).*

– **Los abusos sexuales son infrecuentes:** Los índices y estadísticas de las conductas de abuso sexual demuestran que no son tan infrecuentes y que pueden tener una relación de 4 a 1, es decir, una cuarta parte de la población, puede ser víctima de abuso sexual. *(Cerca de un 23% de las niñas y un 15% de los niños son víctimas de abusos).*

– **Si los abusos ocurrieran en nuestro entorno, nos enteraríamos:** De maneral, muchos de los abusadores son personas del círculo inmediato de sus víctimas y los adultos que podrían detectarlo, suelen normalizar muchos comportamientos que “rayan” con el abuso *(Se tiende a ocultarlo por vergüenza o miedo, a veces durante años).*

– **El abuso sexual es sólo cuando ocurre una violación o penetración por parte del abusador:** El abuso sexual implica una serie de conductas de tipo sexual que se realizan con un niño, niña o adolescente, dentro de las cuales se encuentra la violación, existiendo una serie de otras formas de abuso, todas ellas consideradas como abuso sexual. (*Abuso sexual no es únicamente una violación sino todo tipo de acción o comportamiento de connotación sexual*).

Estas son las más comunes falsas creencias en torno a las pre-comprensiones que se suelen tener sobre el abuso o la violencia sexual, las que sin ser todas, si permiten despejar algunas incógnitas y quitar mitos en torno a dichas conductas.

POLÍTICAS Y CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD

A continuación, se proponen una serie de criterios y principios que deben regir las interacciones entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa y los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, que se deben poner en práctica y observar, por parte de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa. Con ellos se pretende salirle al paso a todo tipo de abusos, incluido el sexual, así como la instrumentalización de dicho grupo etario y todo tipo de violencia en su contra. Los principales criterios y principios son los siguientes.

Recomendaciones para situaciones especiales en las cuales se involucran menores edad o personas en condición de vulnerabilidad en la institución

Las siguientes indicaciones se centran en situaciones ordinarias en el trato profesional entre adultos –cualquiera que sea su condición en la Institución Educativa- y los menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, que se exponen a ser interpretadas ambigüamente por unos y otros, incluso por terceros. Con estas indicaciones se intenta eliminar tal ambigüedad, de modo que no se ponga en cuestión el servicio que se quiere prestar a los menores de edad en el Colegio.

Con menores de edad de 0 a 14 años

1. Cuando haya que ayudarles a cambiarse o a vestirse y cuando proceda, dicha actividad debe hacerse con las puertas abiertas y, de ser posible, con otros adultos acompañando al responsable, que preferiblemente estén en las zonas inmediatas.
2. Los padres de familia siempre deben tener acceso a las comunicaciones, especialmente las electrónicas, que les sean enviadas desde la Institución, las que evidentemente se harán por los canales oficiales.
3. Se procurará tener espacios diferenciados, para el uso de servicios sanitarios, discriminando los que sean para adultos, de aquellos que son para menores de edad. Para los estudiantes, de ser posible, se diferenciarán también para franjas de edad.
4. Si hay incidentes que atender en los servicios sanitarios o en los vestuarios, intervendrán los adultos a quienes les que compete llevar a cabo dicha tarea, según sea el momento o la actividad que se esté llevando a cabo.
5. Los cuidados, primeros auxilios y atención de enfermería, que no sean urgentes, se harán por el personal específico y en todo caso siempre con la puerta entreabierta, sin que haya ocasión para que los menores de edad permanezcan a solas con dicho personal, por largos períodos de tiempo.
6. Cuando los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, debido a alguna actividad especial, deban pernoctar en el Colegio o en un centro de convivencias, ellos serán custodiados o acompañados por varios cuidadores.
7. Cuando los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad salgan de la Institución, para alguna actividad que implique pernoctar, habrá espacios específicos para los menores de edad y otros para los adultos. Éstos siempre deben dormir en lugar

aparte o separados de los menores de edad.

Con menores de edad de 14 a 18 años

1. Los adultos vinculados a la Institución por contrato laboral o incluso como colaboradores voluntarios, no pueden tener relaciones afectivo-sexuales con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, en ninguna circunstancia.
2. En presencia de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, no se utilizarán expresiones verbales equívocas de carácter erótico o sexual, ni referencias al aspecto físico que supongan ironías, humillación o invasión de su intimidad o que haga referencia a su desarrollo corporal, relacionado con sus caracteres sexuales secundarios.
3. Siempre se guardará reserva sobre la vida íntima, tanto de los adultos, como de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, y se parará toda conversación o comentario, de carácter morboso o indecente.
4. Los adultos vinculados a la Institución por contrato laboral o incluso como colaboradores voluntarios, evitarán todas las acciones o usos de ropas, que supongan o induzcan a la excitación sexual o erótica.
5. Se puede designar un menor para que sea responsable del lugar donde los estudiantes se cambien de ropa, por motivos de la actividad que se está llevando a cabo, de tal manera que sea quien avise a los educadores de situaciones de riesgo, entre iguales.
6. Los adultos y educadores del Colegio no darán sus teléfonos y correos electrónicos personales, y mucho menos los vincularán en sus páginas personales de las redes sociales, a los menores de edad o a las personas en condición de vulnerabilidad, ni se citarán con ellos, fuera del Colegio, sin permiso expreso de la rectoría o de la persona designada para tal propósito y para una actividad debidamente programada.
7. Las cuentas de redes sociales que se utilicen para la comunicación con los menores serán únicamente las institucionales, de las que el Colegio esté informado y no tendrán un único administrador.
8. Se cuidará de que la comunicación por mensajes o correos con menores, siempre se haga por la vía institucional, se deje copia, o la envíe también con copia oculta a las personas responsables del Colegio o a los padres de familia o a ambos, y se evitará todo escrito que pueda dar lugar a interpretaciones equívocas.
9. En las salidas pedagógicas programadas fuera del Colegio, como excursiones o acampadas, las actividades que se organicen serán visibles por el grupo, programadas y conocidas por varios responsables de la Institución o de quienes están involucradas en dicha actividad.
10. Ningún acompañante puede dormir o quedarse solo en una habitación, con un menor de edad o con una persona en condición de vulnerabilidad, por ninguna circunstancia o condición, cualquiera que esta sea.
11. En caso de que algún menor o una persona en condición de vulnerabilidad necesite cuidados específicos, dicha actividad se hará en presencia de otro adulto o de los padres o de quienes puedan acompañar las circunstancias que se hayan presentado.

Criterios para las interacciones entre cualquier integrante de la comunidad educativa con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Los siguientes son una serie de criterios que deben ser observados por todos los integrantes de la comunidad educativa y que claramente están prescritos para prevenir la ocurrencia de un presunto comportamiento que pueda conducir a violencia o abuso sexual de un menor o adolescente o una persona en situación de vulnerabilidad. Por ello, en la Institución no están permitidos, en ninguna circunstancia, los siguientes comportamientos, entre cualquier integrante de la comunidad educativa y un menor de edad o una persona en situación de discapacidad.

1. Llevarlos o transportarlos en el vehículo particular de cualquier miembro de la comunidad educativa, salvo en casos de emergencia, en que esté en riesgo su vida y como parte de los procedimientos de emergencia.
2. Dictarles clases, cursos particulares, actividades relacionadas con la profesión del integrante de la comunidad educativa, sin la autorización previa, escrita e informada por parte del rector de la Institución o de la persona que éste designe para tal propósito.
3. Realizarles terapias o cualquier tipo de tratamiento, sin autorización de los padres de familia o de quien detente la patria potestad del menor de edad, así como del rector de la Institución o de la persona que éste designe para tal propósito.
4. Prestarles dinero o darles frecuentemente obsequios, con o sin motivo especial.
5. Abordar temáticas de tipo afectivo o sexual, que no puedan tratarse públicamente y que no cuenten con la debida autorización de los directivos del Colegio y los padres de familia y que no sean actividades debidamente organizadas por la Institución.
6. Llevarlos o acompañarlos a bares, discotecas o cualquier lugar de diversión, programadas ya sea por los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad o por los integrantes de la comunidad educativa.
7. Consumir alcohol, tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva, en presencia o compañía de estudiantes, dentro o fuera de las instalaciones del Colegio, o inobservar los criterios y procedimientos que sobre el particular se han incluido en el Manual de Convivencia de la Institución.
8. Tener comportamientos hostiles como decirles insultos, apodos, sátiras, burlas, ironías, ridiculizaciones, humillaciones, o discriminaciones, en contextos formativos o informales, dentro o fuera de la Institución Educativa.
9. Burlarse de su aspecto físico, psicológico o emocional, o hacer cualquier tipo comentario de tipo sexual, sobre su cuerpo o apariencia física.
10. Relatarles historias, experiencias o hablarles acerca de su propia vida sexual. Igualmente debatir asuntos relacionados sobre dicho contenido.
11. Hablarles del desarrollo corporal de los menores de edad, sobre el desarrollo de sus caracteres sexuales secundarios (senos, barba, caderas anchas, timbre de la voz, etc.).
12. Hacerles preguntas sobre su vida íntima o que les haga sentir incómodos por referirse a aspectos de la vida íntima de dichas personas.
13. Realizar con ellos forcejeos o cualquier tipo de contacto físico excesivo, como abrazos prolongados, saludos de beso, juegos que involucren contacto físico, etc.

14. Tratarlos de manera morbosa o hacerles propuestas indecentes, inadecuadas o que generen ambigüedad o malentendidos por parte de ellos.
15. Sentarlos en las piernas o cargarlos (excepto en caso de accidente o de emergencia y en presencia de otros adultos).
16. Tomarles fotografías en posiciones eróticas o insinuantes o pedirles que poseen seductoramente o en posiciones eróticas.
17. Tomarles fotos a los menores de edad, a los estudiantes o las personas en condición de discapacidad, sin que dicha acción obedezca a una actividad previamente organizada por la Institución y para la cual haya autorización, por estar incluida en aquellas que están cobijadas por la autorización concedida por los padres de familia al Colegio.
18. Mostrarles u ofrecerles material pornográfico de cualquier índole o de contenido afectivo-sexual, erótico o afectivo, que se refiera a la vida privada de las personas.
19. Tratar en privado situaciones relacionadas con comportamientos o prácticas que tengan que ver con sexting, grooming o de cualquier otra práctica que involucre contenido sexual o íntimo, de las personas involucradas en dichas situaciones.
20. Motivarlos para que usen o vistan ropas, atuendos, disfraces o realicen acciones o comportamientos que exciten sexualmente a otros.
21. Contactos físicos o caricias propias de las relaciones afectivas familiares o en sus partes íntimas y en general en todo su cuerpo.
22. Tener relaciones afectivas o sexuales con ellos.
23. Incumplir con los criterios o procedimientos establecidos en la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Institución, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad y al buen nombre de dichas personas.

Todos los anteriores comportamientos están proscritos en las interacciones entre los menores de edad, los estudiantes o las personas en condición de vulnerabilidad, y cualquier otro integrante de la comunidad educativa. En caso de tratarse de un empleado de la Institución, las mismas serán consideradas comportamiento o conductas que permitirán a la Institución, en los términos que lo establece el Numeral “A” en su Inciso 6 del Artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, causales justas para la terminación del contrato de trabajo, por la comisión de una falta grave o por el incumplimiento de una obligación relevante, para la institución educativa. En cualquier caso, dichos comportamientos serán puestos en conocimiento de las autoridades civiles, para su debida investigación y sanción, así como en las demás instancias que la normatividad legal vigente, ha dispuesto para tales casos.

Independientemente de los procedimientos que se sigan en la Institución, los directivos del Colegio, pondrá en conocimiento de las autoridades, cualquiera de los anteriores comportamientos, que sean considerados delitos, para que ellas cumplan con su labor de investigación y de aplicación de las sanciones o penas a las que haya lugar.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte de cualquier personal de la Institución Educativa, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia de los estudiantes que se vean involucrados en ellos y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Criterios para las interacciones entre directivos, educadores, el personal de administrativo o de apoyo con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Además de los criterios anteriores, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones entre los directivos, los educadores, el personal administrativo o de apoyo del Colegio, con los menores de edad o con personas en condición de vulnerabilidad.

1. Toda comunicación entre cualquier miembro de la comunidad educativa y un estudiante, siempre se hará por los conductos ordinarios establecidos por la Institución y no por los correos personales del personal del Colegio.
2. Cuando por razones académicas, de convivencia, socioafectivas o de cualquier otra naturaleza, algún miembro del personal de la Institución envíe una comunicación digital a un estudiante, lo hará con copia a sus padres o acudientes o a su superior inmediato, según sea la política institucional.
3. Dada la relación de asimetría que es propia de los procesos educativos y formativos con menores de edad y adolescentes, no es adecuado establecer con ellos ningún tipo de relación diferente a la académica, a la de convivencia y a la formativa, propias de la misión educativa de la Institución.
4. En todo procedimiento y actuación propia de las funciones como directivos, educador, personal administrativo, de apoyo o de servicios, prevalecerán los principios éticos y morales consignados en el PEI, en los lineamientos educativos de la Entidad, en las normas legales y los demás documentos vigentes.
5. Ningún directivo, educador, personal administrativo, de apoyo o de servicios permanecerá a solas con un niño, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, en cualquier lugar de la Institución, sin que exista la posibilidad de que otros vean lo que sucede entre ellos. Si alguno de ellos debiere recibir acompañamiento, seguimiento, apoyo o cualquier otro tipo de procedimiento formativo, éste debe realizarse en las instalaciones del Colegio, de acuerdo con la programación pre-establecida y con el conocimiento y consentimiento de los directivos de la Institución.
6. No está permitido que los niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, acudan al lugar de residencia de los adultos vinculados al Colegio, salvo sean éstos sus padres o familiares, o en eventos en los cuales éstos estén presentes.
7. Cuando los niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, acudan solos o en grupo, a sitios cerrados donde se reúnan adultos, por razones de descanso o trabajo, siempre se debe tener el cuidado que desde fuera de las instalaciones de dichos espacios de trabajo o de interacción, se pueda ver lo que ocurre dentro.
8. Si un directivo, educador, personal administrativo, de apoyo o de servicios visita en su casa a un estudiante, por razón de su labor educativa, debe hacerlo con consentimiento de sus padres o acudientes, y en cualquier caso nunca debe quedarse a solas y a puerta cerrada con el niño, el adolescente o la persona en situación de vulnerabilidad.

9. En ninguna circunstancia se avala o se permite la relación de los estudiantes con los educadores, el personal directivo, administrativo, de apoyo o de servicios, por medios virtuales, incluidas las redes sociales, por motivos personales.
10. El personal directivo, educador, administrativo o de apoyo siempre que conozcan de alguna situación, comportamiento o conducta que contraría el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeros o de cualquier otro integrante de la comunidad educativa, pondrá en conocimiento de los directivos de la institución, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte de los directivos, los educadores, el personal administrativo o de apoyo del Colegio, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia de los estudiantes que se vean involucrados en ellos y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Criterios para interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Además de los criterios definidos en el apartado denominado *Criterios para las interacciones entre cualquier integrante de la comunidad educativa con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad*, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

1. Las interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, sólo se deben dar para dar instrucciones en relación con el cumplimiento de sus labores de apoyo en la Institución.
2. No están permitidas las interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza relacionada con la vida social de unos y otros.
3. Tampoco están permitidas las interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad por razones convivenciales, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza pedagógica, a menos que las mismas hagan parte de una actividad previamente organizada por la Institución y sus directivos.
4. El personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución no está autorizado para atender de manera individual o personal a los estudiantes menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, dentro o

fuera de las instalaciones del Colegio, para ninguna actividad o acción, cualquiera que está sea.

5. El personal el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución, no se hará presente en los baños, los vestidores o cualquier otro espacio en donde los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, se cambien, realicen su aseo personal o cualquier otra actividad que involucre su intimidad o vida privada.
6. El personal el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución, siempre que conozca de alguna situación, comportamiento o conducta que contraría el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeros o de cualquier otro integrante de la comunidad educativa, pondrá en conocimiento de los directivos de la institución, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte del personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia de los estudiantes que se vean involucrados en ellos y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Criterios para interacciones entre los padres de familia y otros familiares con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Además de los criterios definidos en el apartado denominado *Criterios para las interacciones entre cualquier integrante de la comunidad educativa con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad*, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones entre los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes que frecuenten o asistan a alguna actividad en la Institución, con los menores de edad o con las personas en condición de vulnerabilidad.

1. Las interacciones entre los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, sólo se deben dar para atender, acompañar o hacer seguimiento a dichas personas, con las cuales exista el vínculo familiar y para atender o seguir los procesos pedagógicos y educativo o solicitudes que haga el personal del Colegio.
2. La Institución no considera adecuadas o normales las interacciones entre los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza relacionada con la vida social de unos y otros, a menos que las mismas obedezcan a decisiones de los padres de familias de dichas personas y bajo su entera responsabilidad.
3. Tampoco están permitidas las interacciones entre los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad por razones convivenciales, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza pedagógica, a menos que las

mismas hagan parte de una actividad previamente organizada por la Institución y sus directivos.

4. Los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes no están autorizados para atender, para realizar actividades formativas relacionadas las funciones del Colegio, o para llevar a cabo cualquier otra actividad, independientemente de su naturaleza, de manera individual o grupal, con otros estudiantes menores de edad o con otras personas en condición de vulnerabilidad, que no sean de su propio núcleo familiar, dentro o fuera de las instalaciones del Colegio, a menos que dichas interacciones se den, por solicitud directa de los padres de familia del estudiante o estudiantes y bajo su entera responsabilidad.
5. Toda actividad que involucre interacciones entre los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes, con estudiantes menores de edad o con personas en condición de vulnerabilidad, que no sean de su propio núcleo familiar, fuera de las instalaciones del Colegio, y de manera especial, actividades que involucren el pernoctar en instalaciones que no son su propia casa o ser transportados en sus vehículos personales, serán totalmente responsabilidad de los padres de los estudiantes que las organicen y las permitan, puesto que de manera ordinaria, el Colegio no suele organizar dicho tipo de actividades, y en caso de hacerlo, contará con los permisos previos, explícitos e informados de los padres de los estudiantes y se llevarán a cabo, bajo los criterios incluidos en este *Manual*.
6. Los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes no están autorizados para transportar en sus vehículos particulares, a otros que estudiantes que no sean sus propios hijos, sin que medie la autorización previa, explícita e inequívoca, de sus padres de familia.
7. Los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes, siempre que conozcan de alguna situación, comportamiento o conducta que contraría el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de cualquier integrante del personal de la institución educativa, de otros padres de familia o de personas ajenas al Colegio, pondrá en conocimiento de los directivos de la institución, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte de los padres de familia de los estudiantes del Colegio u otros familiares de los estudiantes, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia de los estudiantes que se vean involucrados en ellos y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Criterios para interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la institución con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Además de los criterios definidos en el apartado denominado *Criterios para las interacciones entre cualquier integrante de la comunidad educativa con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad*, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben

observar para las interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la Institución con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad.

1. Las interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la Institución con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, sólo se deben dar para dar instrucciones en relación con el cumplimiento de sus labores de apoyo en el Colegio, para las cuales han sido contratados.
2. No están permitidas las interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la Institución, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza relacionada con la vida social de unos y otros.
3. Tampoco están permitidas las interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la Institución, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad por razones convivenciales, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza pedagógica, a menos que las mismas hagan parte de una actividad previamente organizada por la Institución y sus directivos.
4. El personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la Institución no está autorizado para atender de manera individual a los estudiantes menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, dentro o fuera de las instalaciones del Colegio, de manera individual o personal, para ninguna actividad o acción, cualquiera que esta sea.
5. El personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la Institución, siempre que conozca de alguna situación, comportamiento o conducta que contraría el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeros o de cualquier otro integrante de la comunidad educativa, pondrá en conocimiento de los directivos de la institución, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte del personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia de los estudiantes que se vean involucrados en ellos y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Todos los anteriores son criterios que se han incluido en el presente *Manual*, de tal manera, que los distintos integrantes de la comunidad educativa tengan claridad sobre los criterios que la Institución ha establecido para las interacciones con los menores de edad y con las personas en condición de vulnerabilidad.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El Colegio, acorde con la normatividad legal vigente sobre la promoción de la convivencia escolar, el cuidado y la protección de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, así como de la protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de ellos, ha determinado las siguientes estrategias con el fin de crear un ambiente que permita la prevención de todo tipo de circunstancias y condiciones que permitan o creen las condiciones para que se dé el maltrato y el abuso de dichas personas. Las principales estrategias de prevención son las siguientes:

Criterios y procedimientos para la selección del personal que se vincula a la institución

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tienen en cuenta, para la vinculación de personal nuevo a la institución, independientemente de su condición, rol, profesión, funciones y proveniencia. El área de Talento Humano de la Institución tendrá el deber de llevar a cabo las estrategias aquí propuestas y velar porque se cumplan todos los criterios procedimientos aquí dispuestos.

1. Incluir, dentro del proceso de selección del personal, la aplicación de pruebas de personalidad que permitan contar con información confiable sobre el candidato y prevenir el ingreso a la entidad de personas que puedan poner en riesgo la integridad de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
2. Solicitar los antecedentes judiciales del candidato, así como realizar debidamente la consulta de dicho candidato, en las bases de inhabilidades para trabajar con menores de edad, por haber sido condenado por delitos sexuales.
3. Darle a conocer el presente *Manual* al candidato y explicarle los criterios y procedimientos que el Colegio sigue, para el logro de la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
4. Solicitarle al candidato una declaración formal y explícita de no haber estado incurso en investigaciones administrativas o legales, por maltrato o abuso de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad.
5. Explicarle al candidato cómo en el Contrato Individual de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, se incluyen cláusulas sobre los criterios y procedimientos que la Institución sigue, para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad que, de incumplirse, se constituyen en causas justas para terminar unilateralmente el contrato por parte del Colegio, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que haya lugar.
6. En el proceso de selección de educadores y empleados para la Institución, se valora, además de los requisitos propios de la descripción del cargo, las siguientes cualidades:
 - Poseer una excelente calidad humana para el trato con todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, especialmente los estudiantes.

- Estar dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los criterios y procedimientos definidos por el Colegio, para el cuidado y la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Ser capaz de ofrecer testimonio y ejemplo de madurez afectiva y sexual y de ser una persona íntegra e integrada en las distintas dimensiones de su desarrollo humano.
 - Estar dispuesto a que sus acciones y procedimientos en las interacciones con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, estén sujetas al escrutinio público, a la luz de los criterios definidos en este *Manual*.
 - Estar dispuesto a denunciar o informar a las autoridades del Colegio, cualquier posible caso de maltrato o abuso de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, para que dichas situaciones puedan ser investigadas y juzgadas.
 - Estar dispuesto a asumir nuevos procedimientos que se produzcan en la Institución, dentro del ámbito jurídico del Estado colombiano, para la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Contribuir con las autoridades del Colegio a difundir siempre los criterios y los procedimientos consignados en este *Manual* para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
7. Cualquier persona que haya sido objeto de condena judicial por un delito, que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor de edad, puede ser vinculada a la Institución para trabajar con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, acorde con la normatividad legal vigente y los criterios institucionales.

Criterios y procedimientos para la formación permanente de los trabajadores ya vinculados a la institución

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tienen en cuenta, en los procesos de re-inducción, capacitación, formación y seguimiento, para todo el personal de la Institución, que ya se halla vinculado a ella, independientemente de su condición, rol, profesión, funciones y proveniencia. El área de Talento Humano de la Institución tendrá el deber de llevar a cabo las estrategias aquí propuestas y velar porque se cumplan todos los criterios procedimientos aquí dispuestos.

1. Trabajar, al menos una vez al año, los contenidos del presente *Manual*, para recordar los criterios, procedimientos y actuaciones de la Institución y sus directivos, para el logro de la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
2. Incluir dentro de los procesos de evaluación de desempeño, ítems relacionados con el cumplimiento de lo estipulado en el presente *Manual*.
3. Trabajar, desde los distintos niveles de competencia y de formación, cómo para la Institución, las siguientes son cualidades y competencias que se valoran altamente en todos los integrantes de la comunidad educativa:
 - Poseer una excelente calidad humana, en el trato con todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, especialmente los estudiantes.
 - Estar dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los criterios y procedimientos

definidos por el Colegio para el cuidado y la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.

- Ser capaz de ofrecer testimonio y ejemplo de madurez afectiva y sexual y de ser una persona íntegra e integrada, en las distintas dimensiones de su desarrollo humano.
 - Estar dispuesto a que sus acciones y procedimientos en las interacciones con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad estén sujetas al escrutinio público a la luz de los criterios definidos en este *Manual*.
 - Estar dispuesto a denunciar o informar a las autoridades del Colegio, cualquier posible caso de maltrato o abuso de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, para que dichas situaciones puedan ser investigadas y juzgadas.
 - Estar dispuesto a asumir nuevos procedimientos que se produzcan en la Institución, dentro del ámbito jurídico del Estado colombiano, para la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Contribuir con las autoridades del Colegio a difundir siempre los criterios y los procedimientos consignados en este *Manual* para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
4. Brindar protección y acompañamiento a los niños, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, para prevenir situaciones potencialmente riesgosas, ambiguas, que degeneren en abusos o maltratos, o de cualquier otra índole, que contradiga lo definido en el presente *Manual* para el cuidado y la protección integral de los estudiantes.
 5. Estar consciente de que cualquier omisión, como puede ser el conocimiento y la no denuncia de comportamientos inaceptables con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, así como retener información que posibilite evitar un abuso, se entiende en el Colegio, como negligencia frente a la protección integral, a que tienen derecho dichas personas.
 6. Tener comportamientos y actitudes que evidencien muestras de afecto para con los estudiantes, las cuales son importantes para el buen desarrollo de los procesos formativos y el desarrollo afectivo de ellos, las cuales están relacionadas con la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio y respeto por el otro, pero que claramente no procuran el contacto físico como un fin en sí mismo.
 7. Evitar los gestos de afecto que involucren un contacto físico, que genere ambigüedad en el trato interpersonal, pudiendo interpretarse como excesivo e inconveniente. Los gestos de cariño no deben tener ninguna estimulación sexual, ni ocasionar desagrado para quien los recibe.

Estrategias de prevención desde el servicio de orientación escolar

El Servicio de Orientación Escolar de la Institución cumple unas funciones específicas encaminadas a promover la prevención de cualquier tipo de maltrato o abuso de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. Las más importantes son las siguientes.

1. Conocer y apropiarse de lo estipulado por la Ley 1098 de 2006, la Ley 1146 de 2007, la

Ley 1620 de 2013 y todos los demás documentos normativos y de política pública educativa, sobre la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. De igual manera, mantenerse actualizados en todo lo concerniente a estos tópicos.

2. De manera especial, conocer el *Protocolo de Atención integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual* producido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0459 de 2012, para orientar adecuadamente a una persona que eventualmente hubiese sido víctima de violencia sexual.
3. Liderar y orientar la implementación del programa transversal de *Formación en la Sexualidad y para la Construcción de Ciudadanía*, que hace parte del currículo institucional, para que el mismo se implemente bajo las orientaciones y prescripciones de las normas sobre el particular y de la Institución Educativa misma.
4. Realizar capacitaciones a todo el personal de la Institución sobre el adecuado manejo de la afectividad, la resolución adecuada de los conflictos, la identificación temprana en el aula de posibles casos de abuso o de maltrato, entre otros.
5. Garantizar porque en el *Programa de Formación en la Sexualidad y para la Construcción de Ciudadanía*, se aborde, de manera adecuada, acorde con las distintas edades de los estudiantes y dentro de los criterios de proporcionalidad y gradualidad, la prevención del maltrato y el abuso sexual.
6. Siempre que sea necesario y oportuno, informar a los menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, sobre sus derechos y lo que deben hacer en caso de maltrato o abuso.
7. Orientar a los directivos de la Institución, cuando ellos lo soliciten, sobre los procedimientos a seguir en caso de un posible de violencia o abuso sexual de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad.
8. Divulgar los aspectos relevantes del presente *Manual* a los padres de familia y acudientes de los estudiantes del colegio, en las escuelas de padres, siempre que sea necesario y pertinente.
9. Formar, desde los talleres y actividades educativas que son propias del Servicio, a los estudiantes y a las personas en condición de vulnerabilidad, en conductas y comportamientos que hagan posible la autoprotección, el autocuidado y todas las demás acciones a las que haya lugar, para lograr su protección integral.
10. Conocer y manejar *Protocolo de Atención Integral en Salud Para Víctimas de Violencia Sexual* contenido en la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, de tal manera que se pueda orientar a una posible víctima de violencia sexual, sobre lo establecido en dicho Protocolo.
11. Cómo mínimo, haber implementado en la institución educativa, el Paso 1 del *Protocolo de Atención Integral en Salud Para Víctimas de Violencia Sexual* denominado *Preparación para que la comunidad pueda acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual* de tal manera que se haya publicado en la institución educativa, toda la información sobre el particular.
12. Acompañar a los educadores que hagan parte del equipo que lleva a cabo el *Programa de Formación en la Sexualidad y para la Construcción de Ciudadanía*, para que efectivamente ellos tengan en cuenta, la gradualidad y complejidad de los contenidos

abordados en el mismo, acordes con la edad y el momento evolutivo, de cada uno de los distintos grados escolares.

Sensibilización y formación a la comunidad educativa

Las siguientes son las acciones y procedimientos que el Colegio implementará, en orden a lograr una adecuada sensibilización y formación de todos los integrantes de la comunidad educativa, frente al maltrato y abuso de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. Ellas son:

1. Promover programas, que sirvan para sensibilizar y formar a todos los integrantes de la comunidad educativa, para prevenir la violencia o abuso sexual y las conductas afectivas impropias. De igual manera, buscará erradicar de la cultura institucional, las falsas creencias que se originan en una visión distorsionada del problema, haciendo que personas e instituciones lo nieguen o se inhiban para abordarlo.
2. En el *Comité Escolar de Convivencia* y en el *Comité de Convivencia Laboral* se abordarán con la seriedad, el profesionalismo y la diligencia que requiere, todos los casos de violencia o abuso sexual, de maltrato, a menores de edad o a personas en condición de vulnerabilidad, de tal manera que desde esta instancia se generen estrategias de prevención y de mejora de las posibles causas de este tipo de conductas.
3. En todos los procesos de formación de la comunidad educativa siempre se dejará claro que en la institución hay una política de tolerancia cero, frente a los posibles casos de maltrato, de abuso y de violencia sexual de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
4. La Institución conformará un *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* que se ocupa de generar nuevas estrategias de prevención y de formación para todos los integrantes de la comunidad educativa; de atender y asesorar al rector para el manejo de los posibles casos de maltrato o abuso que se puedan presentar o que se conozcan; de recepcionar las denuncias que se hagan sobre posibles casos de maltrato o abuso, entre otras cosas.
5. Socializar en la comunidad educativa, tanto el *Protocolo de Atención Integral en Salud Para Víctimas de Violencia Sexual*, como el Paso 1 de dicho Protocolo, denominado *Preparación para que la comunidad pueda acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual* de tal manera que toda la comunidad educativa conozca el Protocolo y sepa cómo acceder al mismo.

Adecuación de espacios físicos y las interacciones en ellos

Como medidas de prevención y de cuidado, en la Institución se siguen los siguientes procedimientos y se tienen en cuenta los siguientes criterios, para el uso de los espacios físicos y las interacciones que se dan entre todo el personal directivo, administrativo, de apoyo y educadores y los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad. Estas son:

1. Asegurarse que los lugares utilizados para la atención directiva, pedagógica, psicológica, pastoral, espiritual o sacramental (cuando se cuente con dichos servicios), permitan la confidencialidad de la comunicación interpersonal y a la vez la visualización de las formas de interacción, que se dan entre las personas que allí acuden.
2. En las actividades programadas por el Colegio para estudiantes, que sean fuera de sus instalaciones (encuentros, convivencias, retiros, salidas de campo u otras), siempre se contará con la presencia de por lo menos dos acompañantes adultos, preferiblemente de distinto sexo.
3. En las actividades que requieran la permanencia de los estudiantes durante la noche, fuera de sus hogares, se separarán hombres de mujeres y los adultos a su cargo, dormirán en espacios diferentes.
4. Los estudiantes no deberán pasar la noche en las instalaciones del Colegio, excepto en eventos previamente organizados por la Institución, en forma de campamentos, con autorización escrita de los padres y con las debidas precauciones.
5. Las expresiones de afecto deberán manifestarse, cuando haya lugar a ellas y con suma prudencia, es decir, no se hará nada en privado, que no se pueda hacer en público.
6. Garantizar que no haya espacios de interacción entre los estudiantes y cualquier integrante de la comunidad educativa, en donde se puedan dar reuniones privadas sin que, desde fuera, se pueda ver lo que en ellos sucede.
7. Los educadores que realizan acompañamiento a los estudiantes en los distintos espacios de las instalaciones de la institución educativa, realizarán dichas actividades sin invadir la privacidad de los estudiantes arbitrariamente, y en caso de tener que hacerlo por alguna condición razonable, lo harán con o en presencia de otros educadores, nunca de manera sola.

Acciones especiales de los directivos y educadores para la prevención de la violencia o abuso sexual de los estudiantes

En el presente *Manual* hay una serie de estrategias y de acciones que son responsabilidad de los directivos de la institución educativa y de los educadores, todas ellas encaminadas a la prevención de la violencia o abuso sexual, así como también, de cualquier otro tipo de abuso, maltrato o negligencia que afecte a los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad. Las más relevantes son:

1. Tomar las medidas del caso, cuando se conozca o se de en la Institución, un caso de violencia o abuso sexual que involucre a un menor de edad, encaminadas a garantizar la protección integral de las víctimas de dichas conductas, siempre en la perspectiva de buscar el restablecimiento de sus derechos y que se creen las condiciones para su protección.
2. Garantizar que, en la Institución, acorde con la normatividad legal vigente, se lleve a cabo oportunamente la consulta de inhabilidades de todo el personal que está en contacto con los menores de edad, en los términos que lo han establecido la Ley 1918 de 2018 y su Decreto Reglamentario 753 de 2019. Igualmente suscribir documentos de compromiso del cumplimiento de esta disposición, con las empresas y entidades con

las cuales se tengan actividades o servicios tercerizados, y que deban cumplir con esta prescripción.

3. Garantizar que en la Institución se lleve a cabo la activación de las rutas de convivencia, ya sea la correspondiente al *Sistema de Información Unificado de la Convivencia Escolar* y la *Ruta de Atención Integral de la Convivencia* para que las entidades que hacen parte de ellas lleven a cabo, las acciones a las que haya lugar, para garantizar la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
4. Realizar las acciones y procedimientos a los que haya lugar para realizar seguimiento a los casos de violencia o abuso sexual, maltrato, abandono o negligencia, que se hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes.
5. Garantizar el debido proceso en todas las actuaciones que se sigan al interior de la institución educativa, cuando los agresores en casos de violencia o abuso sexual sean otros menores de edad o trabajadores de esta.
6. Señalar a los padres de familia de los menores de edad, o a las personas en condición de vulnerabilidad, que sean víctimas de violencia o abuso sexual, la ruta de denuncia que ellos deben seguir, para que se realicen las acciones encaminadas a realizar dicha denuncia, por la comisión de un delito en su contra.
7. Garantizar la conformación del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* en la institución educativa, en los términos y disposiciones que se han incluido en el presente *Manual*.
8. Revisar y actualizar periódicamente el presente *Manual*, de tal manera que efectivamente se mantenga acorde con las necesidades y requerimientos de la institución educativa y de la normatividad legal vigente.
9. Atender a las disposiciones de las autoridades cuando se modifiquen o propongan nuevas estrategias de prevención, manejo o tratamiento de casos de violencia o abuso sexual.

Todas las demás que sean pertinentes y adecuadas, para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

Compromisos y responsabilidades de los padres de familia o acudientes

Las siguientes son las orientaciones, las funciones, los cuidados y las estrategias que se esperan de los padres de familia y de los acudientes en la perspectiva de la prevención del maltrato y abuso de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad. Estas son:

1. Conocer el contenido de este *Manual* para que lo hagan cumplir tanto dentro como fuera del Colegio y puedan asumir actitudes y comportamientos coherentes con el sentido que lo inspira. Para lograr esto, el presente *Manual* estará disponible a través de plataforma virtual y su lectura, aceptación y cumplimiento, serán certificados oportunamente.
2. Denunciar ante las autoridades competentes, dentro y fuera del Colegio, las sospechas fundadas acerca de la situación de maltrato, de abuso o de violencia sexual, que pueda estar sufriendo un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, que

sea su hijo, de la cual tengan conocimiento, cumpliendo con ello la normatividad legal y los criterios institucionales.

3. Tomar las medidas del caso para garantizar que sus hijos no se reúnan con terceros, así sea miembros del cuerpo educativo del Colegio, en lugares y actividades que no hayan sido debidamente programadas y anunciadas por la Institución.
4. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí mismos y de su entorno físico, familiar, social, ambiental e informático, tomando para ello, todas las medidas del caso, formándose adecuadamente y participando activamente en los procesos que el Colegio propicie para su educación.
5. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
6. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en los procesos de crecimiento, tanto en el hogar, como en los procesos pedagógicos que adelante el establecimiento educativo, para la promoción de la sana convivencia y la formación en la sexualidad y la afectividad.
7. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el *Manual de Convivencia* del Colegio en lo relacionado con los derechos de los estudiantes y los deberes de los padres de familia y acudientes, de tal manera que siempre se asegure el cumplimiento de la posición de garantes y el deber de cuidado que les asiste.
8. Conocer y seguir la *Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar* cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Convivencia.
9. Utilizar los mecanismos legales existentes establecidos en la *Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar* y en el *Sistema de Información Unificado de la Convivencia Escolar* a la que se refiere la Ley 1620 de 2013 y el presente *Manual*, para proteger a sus hijos y solicitar el restablecimiento de sus derechos, cuando éstos sean vulnerados.
10. Siempre llevar a cabo, las denuncias penales, por los presuntos casos de violencia sexual de los cuales pudiesen ser objeto sus hijos, atendiendo a la orientación que, sobre el particular, les suministre el personal de la institución educativa.
11. Participar de las escuelas de padres que la institución educativa lleve a cabo, en especial aquellas que se relacionen con el conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos; desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos; formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo; prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar; entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral; y rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), entre otras.

Todas las demás que sean pertinentes y adecuadas, para la protección integral y el cuidado de sus hijos.

PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El presente capítulo incluye protocolos, procedimientos y estrategias para las actuaciones de la Institución frente a los posibles casos de maltrato, abuso o violencia sexual de los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

Protocolo para la atención de posibles casos de violencia o abuso sexual

El Protocolo³ establecido por la Institución para la atención de los posibles casos de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad es el siguiente:

1. Quien sea objeto o conozca de una situación que se constituya en un posible caso de violencia o abuso sexual y en la cual se halle involucrado algún integrante de la comunidad educativa, debe ponerla en conocimiento de un directivo o de un miembro del servicio de orientación escolar, realizando el formato establecido para tal propósito (*Formato de Reporte*).
2. El directivo que haya sido informado de la situación debe tomar inmediatamente las medidas del caso, para la protección de la víctima de dicha situación, así como para evitar cualquier otro posible daño que se pudiese presentar.
3. Si la situación reportada ha implicado daño al cuerpo o a la salud de la víctima, la Institución garantizará la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes.
4. Sin perjuicio del cumplimiento del debido proceso y del conducto regular consignado en el presente *Manual*, la Institución informará de manera inmediata a los padres de familia de los menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, sobre la situación acaecida. Igualmente, a los padres del agresor, si se trata de un estudiante de la Institución, o directamente al trabajador si se trata de un empleado de la Entidad.
5. Todas las actuaciones que se sigan, tanto para recabar la información sobre la situación reportada, así como para su atención y que impliquen recolección o registro de datos personales de los involucrados, estarán sujetas a la *Política de Tratamiento de Datos Personales*.
6. En caso de presuponerse que la situación pueda ser considerada como la comisión de un delito, la misma será puesta en conocimiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, o de la Policía Nacional, o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la fiscalía general de la Nación, de la Comisaría de Familia, del CAIVAS, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, según sea el caso.
7. Dependiendo de la situación y en caso de requerirse, el rector del Colegio convocará al *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de*

³ El rector siempre podrá decidir si se sigue el presente Protocolo o si se sigue aquel que hace parte del procedimiento de Orientación Escolar, en caso de que se cuente con dicho Protocolo, sin que uno y otro, se traslapen o entren en contradicción.

Vulnerabilidad para revisar las actuaciones realizadas hasta el momento y determinar la ruta a seguir.

8. En caso de requerirse, dependiendo de la gravedad de la situación acaecida y en caso de que el presunto agresor sea un empleado o miembro adulto de la comunidad educativa, el rector o el presidente del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* podrá determinar apartar a dicho presunto agresor de todas las funciones en las cuales se halle en contacto con la presunta víctima, sin que ello sea una decisión sancionatoria, sino para evitar todo tipo de contacto entre dichas personas, hasta tanto no se aclare la situación.
9. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* adoptará, de manera inmediata, las medidas a que haya lugar, teniendo como referencia lo consignado en el presente *Manual*, tendientes a proteger dentro del ámbito de su competencia, a la víctima de dicha conducta, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada.
10. El presidente del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, previa consulta al Comité, una vez clarificada la situación y tomada la decisión sobre las consecuencias que se sigan de esta, deberá incluir alguna o varias, de las contempladas en el *Reglamento Interno de Trabajo* o en el *Manual de Convivencia*, según sea el caso.
11. De cada una de las situaciones que sean reportadas y atendidas por la Institución, se diligenciará un acta en donde se consigne, todo lo actuado.
12. Clarificada la situación dentro del ámbito de competencia de la Institución y sin que la misma se constituya en una actuación judicial, dado que a ella no le corresponde ni compete dicha actuación, el Colegio, dependiendo de la gravedad de la conducta, mediante alguno de sus directivos o del rector, procederá a imponer las sanciones a las que haya lugar, dejando en claro, los recursos con que cuenta el agresor, para reponer o apelar la decisión tomada.
13. La decisión tomada hasta este momento será comunicada por escrito a quien haya sido hallado responsable, de un comportamiento inadecuado, de acuerdo con los principios, criterios y procedimientos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* de tal manera que el imputado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa y al debido proceso y la víctima protegida. Estas decisiones no son de carácter penal ni judicial, dado que al Colegio no le asiste tal competencia.
14. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* o la persona que dicho Comité designe, hará acompañamiento y seguimiento a la víctima de violencia o abuso sexual, para determinar si se ha cumplido con la restauración de sus derechos, su protección integral y la atención especializada, en caso de requerirla.

Protocolo para la atención de denuncias de posibles casos de violencia o abuso sexual

El Protocolo establecido por la Institución para la atención de los casos de denuncia de una posible situación que pueda ser un caso de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que pretende determinar la gravedad y veracidad de la denuncia recibida, es el siguiente:

1. Apertura de la investigación⁴ preliminar.
 - La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al *Delegado Institucional para la Protección de Menores*, de acuerdo con las orientaciones recibidas del rector del Colegio.
 - Si el rector del Colegio decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante comunicación escrita, formal y explícita, dirigida al Delegado, teniendo en cuenta que él mismo puede asumir personalmente la investigación.
 - A menos que existan motivos graves en contra, la comunicación escrita al Delegado de apertura de la investigación, será notificada por escrito y lo antes posible, al implicado acusado como garantía del debido proceso. Se tendrán en cuenta en dicha actuación, todos y cada uno de los procesos del debido proceso, consignados en el presente *Manual* y se le advertirá que, en ninguna circunstancia, debe comunicarse con el acusador o acusadores, ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo, se le recomendará buscar la asesoría de un abogado especializado en este tipo de situaciones.
 - Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea. En consecuencia, a no ser que el rector juzgue que existen graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación, el acusado debe ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una. La prudencia del rector decidirá cuál información deberá ser comunicada al acusado.
 - Si el rector juzga que existen razones para limitar la información que se da al acusado, se le hará notar que, si al concluir la investigación preliminar, las acusaciones no son descartadas como infundadas y se sigue un proceso judicial o administrativo, tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presenten contra él y la posibilidad de contradecirlas.
 - En todo momento del procedimiento de investigación preliminar se debe asegurar al acusado los medios necesarios para un desarrollo normal de sus actividades en la Institución Educativa, de acuerdo con lo conceptuado en el *Reglamento Interno de Trabajo* o en el *Manual de Convivencia*, según sea el caso y hasta tanto no haya una decisión sobre la apertura formal de la investigación.
 - Siempre se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro la buena fama de los implicados. Esto significa que quienes intervienen en la investigación preliminar

⁴ El concepto de investigación incluido en este Protocolo no se refiere al trabajo que compete y es potestativo de las autoridades judiciales del Estado, sino a una indagación básica que el Colegio debe hacer, para determinar si hay elementos de juicio, que sean razonables, y le permitan al equipo directivo de la Institución o al Rector, implementar o poner en marcha el *Protocolo para la Atención de Posibles Casos de Violencia o Abuso Sexual* consignado en el presente *Manual*.

deben respetar el principio de confidencialidad, la presunción de inocencia del acusado, y todos los demás principios que le asisten, como parte de la aplicación del debido proceso. Sólo las personas expresamente autorizadas por el rector podrán tener acceso a la información o a documentos relacionados con las acusaciones de violencia o abuso sexual, contra un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, por parte del indiciado.

- En caso de denuncia de un delito contra un menor por parte de un integrante de la comunidad educativa presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del acusado. Ni siquiera a título privado, el acusado podrá hacer uso de los abogados o asesores jurídicos, que tengan vínculos laborales con el Colegio.

- En el caso de que, sin previa denuncia formal, los directivos del Colegio tuviesen conocimiento por otros medios (información o notificación de la autoridad civil, medios de comunicación, etc.) de un posible caso de violencia o abuso sexual contra un menor de edad, se podrá iniciar igualmente la investigación preliminar. Se procurará, sin embargo, que el Delegado se ponga en contacto con la persona que denuncia, para pedirle que presente una acusación, formal ante el rector del Colegio.

2. Medidas cautelares aplicables durante el proceso.

- Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el rector del Colegio, dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico del Estado, podrá imponer durante el proceso de investigación preliminar, las medidas cautelares necesarias o a las que haya lugar, para salvaguardar el buen nombre y bien del Colegio y el de las personas involucradas en los hechos.

- Incluso antes de recibir las conclusiones de la investigación previa, si el rector del Colegio, tras haber consultado al Delegado, concluye que la acusación de violencia o abuso sexual contra un menor o una persona en condición de vulnerabilidad, resulta creíble, impondrá las medidas cautelares necesarias, para evitar que el acusado pueda reincidir en las conductas delictivas que se le imputan.

- Las medidas cautelares se notificarán por escrito al acusado.

- De acuerdo con lo establecido jurídicamente, las medidas cautelares pueden ser:

- * La suspensión del implicado del ejercicio de su labor en la Institución.

- * La imposición o prohibición de asistir al Colegio.

- * La prohibición de cumplir con sus labores ordinarias en la Institución mientras se espera el resultado definitivo de la investigación preliminar.

Estas medidas cautelares no son sanciones en sí mismas, sino disposiciones administrativas que se implementan para lograr la protección de la presunta víctima, así como también la salvaguarda del desarrollo de las distintas acciones de investigación, tanto de las autoridades del Colegio como de las judiciales, de la manera más *adecuada* posible.

3. Desarrollo de la investigación preliminar.

- El Delegado nombrado por el rector tiene la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de investigación, dentro de los criterios y procedimientos definidos en el presente *Manual*. Su misión es la de recoger, en la medida de lo posible, toda la

información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios de prueba).

- El delegado se entrevistará con la persona o personas que hayan presentado las acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar, a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se recordará el derecho de contar con asesoría jurídica.

- El delegado investigador y aquellos a quienes se entrevisten firmarán un informe escrito de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).

- Si la víctima es aún menor de edad⁵, el delegado investigador juzgará si resulta apropiado entrevistarla o no. En caso afirmativo, deberá solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes legales y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.

- Si el acusado es aún menor de edad, el delegado investigador juzgará si resulta apropiado entrevistarla o no. En caso afirmativo, deberá solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes legales y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.

- Si el acusado es mayor de edad, antes de entrevistarle, se le ha de informar sobre las acusaciones presentadas contra él, dándole la posibilidad de responder. Se tendrá en cuenta que no tiene obligación de confesar el delito.

4. Conclusiones de la investigación preliminar.

- El rector deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y celeridad. Todos los pasos seguidos en su desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignadas por escrito y serán transmitidas a él. En ellas deberá constar:

- * Si las acusaciones resultan verosímiles.

- * Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito contra un menor de edad.

- * Si el delito es imputable al acusado.

- El rector, oído el delegado, podrá determinar que se amplíe la investigación. Si, a su juicio, la información resulta completa, procederá mediante comunicación escrita y formal, al cierre de la investigación preliminar.

- Si las acusaciones no son verosímiles, el rector declarará concluida la investigación y desestimará las acusaciones como carentes de fundamento.

⁵ Esta entrevista que se hace al menor de edad, no tiene ni puede tener la connotación de una evaluación pericial hecha por un profesional experto en violencia sexual. Se debe evitar, formular preguntas y explorar o profundizar sobre los puntos de vista, que pueda tener quien la está llevando a cabo. Básicamente se trata de escuchar la versión del menor de edad o de la persona en condición de vulnerabilidad, evitando formular preguntas o cuestiones sobre el hecho mismo que se indaga, y mucho menos, preguntas o cuestiones que induzcan al menor a hacer juicios de valor sobre lo sucedido. Este criterio, igualmente aplica para cuando el agresor es un menor de edad.

- La comunicación escrita y formal mencionada anteriormente será oportunamente notificada al acusado y a la víctima, si es mayor de edad. En caso contrario, a sus padres o representantes legales.
- Siempre se actuará con justicia, compasión y caridad, así mismo se tratará de prevenir o remediar el escándalo. Se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
 - Cuando tenga lugar la notificación, o en otro momento oportuno, el rector o su delegado o alguien designado por él, procurará reunirse con la víctima o con sus padres o tutores (si la víctima es menor de edad), para informarles del resultado de la investigación. Tanto el rector como su representante estarán acompañados por otra persona.
- Si la acusación resultó verosímil:
 - * Se le brindará a la víctima el acompañamiento requerido siguiendo los criterios establecidos en el presente *Manual*.
 - * Se le recordará al acusado el sentido de las medidas cautelares y se le ofrecerá la atención que requiera, para iniciar el proceso al que haya lugar.
 - * Se le recordará al acusado que, en el caso de ser condenado por la justicia del Estado, las eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva suya, más no del Colegio, para quien prestaba sus servicios.
- Si la acusación no ha parecido verosímil y el acusado no ha sido procesado por la justicia civil o fue procesado y absuelto:
 - * Se tratará al denunciante con respeto y compasión.
 - * Se ofrecerá a quien fue falsamente acusado, toda la ayuda humana que requiera.
 - * El rector tomará todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama del acusado que ha sido indiciado injustamente. En consecuencia, cesan todas las medidas cautelares y se reincorpora plenamente al ejercicio de sus labores ordinarias.
 - * El rector o su delegado visitará al grupo, curso o estamento, en la que el acusado venía desarrollando su labor educativa, para transmitir la misma información, del modo que parezca más oportuno, a todas las personas interesadas.

Reportes, rutas y comunicaciones reglamentarias que se realizan si presenta o conoce un caso de violencia sexual

Lo primero que se debe tener en cuenta son las siguientes recomendaciones:

- En todas las actuaciones que se sigan, siempre se debe garantizar la confidencialidad de la información sobre todos los involucrados en la situación, pues esta es una información sensible que puede afectar el buen nombre o la intimidad de dichos involucrados.
- Es necesario tener especial cuidado, en no llevar a cabo conductas que revictimicen a quien ha sido víctima de la violencia sexual.
- La primera actuación debe estar encaminada a tomar medidas tendientes a proteger a los menores de edad que se hallen involucrados en la situación de violencia sexual.

- Se indica a los padres de familia, la ruta de denuncia que ellos deben seguir pues se trata de un presunto delito y las autoridades competentes lo deben investigar.

- La institución educativa hace reportes a las autoridades competentes y a las que hacen parte de la *Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar*, que no son propiamente una denuncia penal.

En los casos de violencia sexual, la institución educativa dispone de 24 horas para reportar la situación.

- De manera general, acorde con todo estipulado en el presente *Manual* la institución educativa crea condiciones de prevención de cualquier tipo de violencia sexual, medidas que son preventivas.

- El personal de la institución educativa hace seguimiento a los casos atendidos y reportados por ella.

Los siguientes son los reportes, comunicaciones y las rutas que se siguen, cuando en la institución educativa se conoce o ha sucedido un hecho de violencia sexual.

1) Siempre se toman medidas de protección para la víctima, de tal manera que se creen las condiciones para atenderla, restablecer sus condiciones emocionales, brindarle los apoyos requeridos, orientarla sobre las acciones que puede llevar a cabo para denunciar lo sucedido, prestarle los primeros auxilios psicológicos, si fuere necesario, entre otras acciones o estrategias.

2) Acorde con la normatividad legal vigente, la institución educativa activa la *Ruta de Atención Integral para la Convivencia* lo que implica, entre otras cosas, hacer reportes, llevar el caso al *Comité Escolar de Convivencia*, vincular las entidades pertinentes de la *Ruta*, entre otros.

3) De igual manera, acorde con la normatividad legal vigente, la institución educativa realiza el reporte al *Sistema de Información Unificado de la Convivencia Escolar -SIUCE-*, así, como si existe, a la plataforma o sistema de información del Ente Territorial Certificado -Secretaría de Educación-.

4) Dependiendo de quien sea el agresor, el reporte sobre cualquiera de los tipos delictuales que pueda ser la conducta de violencia sexual, se hace de la siguiente manera:

- Si el agresor tiene menos de 14 años, al *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*.

- Si el agresor tiene 14 o más años, pero es menor de edad, al *Sistema de Responsabilidad para Adolescentes de la fiscalía general de la Nación*.

- Si el agresor es mayor de edad al CAIVAS de la fiscalía general de la Nación.

5) Dependiendo de los daños o perjuicios que tenga la víctima, la remisión de ella se hace de la siguiente manera:

- Si tiene afectación a su integridad física, a la EPS o la entidad de salud más cercana.

- Si tiene afectación psicológica o en su salud mental, a un profesional externo especializado en atender víctimas violencia sexual o en psicología clínica.

6) Dependiendo la condición del agresor, la institución educativa, como parte de la protección a la víctima, procede de la siguiente manera:

– Si se trata de un estudiante, se lo conmina a no interactuar con la víctima o su familia y esto se lo consigna en un acta, de la cual se suministra copia a los padres de familia.

– Si se trata de un trabajador de la entidad, se lo aparta de todo contacto con la víctima, se le puede reasignar sus funciones, e igualmente, se lo conmina a no interactuar con la víctima o su familia y esto se lo entrega o se le informa mediante una comunicación oficial.

En ambos casos, se observa el debido proceso, para investigar y sancionar la situación internamente en la institución educativa, al margen de las actuaciones de las autoridades competentes que investiguen el delito y de las acciones judiciales que emprendan los padres de la víctima, sean penales o civiles, por la situación de violencia sexual, de la cual ha sido víctima su hijo.

Procedimiento para el acompañamiento a las víctimas

El siguiente es el procedimiento que se seguirá en la institución educativa para acompañar a las víctimas de violencia o abuso sexual.

1. El principal deber del Colegio hacia las víctimas de violencia o abuso sexual es llevarlas, a través de un proceso de acompañamiento adecuado, a la sanación, a la reconciliación y al perdón. De acuerdo con las circunstancias de cada caso, también podrá brindarse a las víctimas, acompañamiento psicológico y otros servicios requeridos, de común acuerdo, con la víctima y sus padres de familia.
2. El Colegio cuenta con un Delegado del rector encargado de coordinar el acompañamiento a las víctimas. Dicho Delegado es un profesional de la psicología, con una sólida madurez humana y con experiencia en asesoría psicológica, y preferiblemente, con experiencia con experiencia y formación en el manejo de situaciones de violencia sexual.
3. Para una eficiente labor de acompañamiento, quien haya sido seleccionado como Delegado, contará con los medios necesarios para cumplir su tarea y podrá estar asesorado por especialistas externos, en caso de requerirse.
4. Como manifestación de su compromiso con las víctimas, el rector del Colegio, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, se reunirá con las víctimas, incluso periódicamente, para escucharlas y ofrecer los apoyos a los que haya lugar.
5. Las acciones delictivas del funcionario del Colegio o de quien sea el agresor y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva del acusado y no del Colegio.

Criterios para el manejo de los medios de comunicación

El siguiente es el procedimiento que se seguirá en la institución educativa para el manejo de los medios de comunicación cuando una información sobre violencia o abuso sexual se filtre a ellos.

1. Respetando la debida prudencia, la vida privada y la reputación de las personas involucradas, el Colegio mostrará transparencia en la comunicación con la comunidad educativa afectada, con el público y con los medios de comunicación, sobre eventuales casos de violencia o abuso sexual contra un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, que comprometa a un integrante de esta.
2. Ninguna persona, a excepción del rector o de su delegado, si lo hubiere, está facultada para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación, sobre los casos de violencia o abuso sexual contra un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, por parte de un integrante de la comunidad educativa del Colegio.
3. Siempre que sea necesario dar una declaración a los medios de comunicación, ha de preferirse la comunicación en notas de prensa o comunicados escritos, a las entrevistas o ruedas de prensa. Éstas, sin embargo, pueden ser útiles en algunos momentos específicos, siempre que sean preparadas debidamente. Los comunicados deben caracterizarse por su brevedad y por el empleo de un lenguaje adecuado al uso y estilo de los medios de comunicación, evitando un tono excesivamente doctrinal. Hay que saber bien qué decir, a quién, en qué momento y cómo decirlo.
4. Toda información proporcionada a los medios de comunicación será elaborada y distribuida desde el *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.
5. Nunca se harán declaraciones públicas sobre casos o personas concretas, más aún si se desconocen los detalles del caso. Lo adecuado es reconocer ante los medios de comunicación, que no se cuenta con la información suficiente, para responder adecuadamente a un determinado cuestionamiento.
6. Siempre se tendrán presentes los objetivos precisos de la comunicación institucional y, en consecuencia, los límites de competencia temática del portavoz oficial. En efecto, no corresponde al portavoz prejuzgar la inocencia o culpabilidad del acusado, ni brindar información sobre hechos, personas o circunstancias concretas del caso. De igual modo, se evitará hacer referencias a temas de naturaleza estrictamente legal. Esa tarea, corresponde a las instancias judiciales civiles o a la defensa del acusado.
7. El Colegio no aceptará culpa o responsabilidad, directa o indirecta, sobre presuntos hechos delictivos, que sean responsabilidad exclusiva del acusado.

ORGANISMOS E INSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Los siguientes son los organismos y las instancias con que cuenta el Colegio para atender los posibles casos de maltrato, violencia o abuso sexual de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

Comité de protección y cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad

El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* es una instancia definida por el Colegio con el fin de coadyuvar y apoyar a los directivos de la Institución, en la atención a las posibles situaciones de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, buscando que en ellas se cumplan los criterios, procedimientos del presente *Manual* para el logro de una atención integral de dichas situaciones.

Sentido y funcionalidad del comité de protección y cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad

El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* es una instancia de apoyo al equipo directivo de la Institución, para el cumplimiento, de las normas legales nacionales, de la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de cualquier tipo de violencia o abuso sexual, por parte del personal de la institución o por otras personas que entren en contacto con los estudiantes de la Institución, de tal manera que el Colegio se constituya en un ambiente sano y protegido en donde no hay ocasión para este tipo de comportamientos.

La existencia del Comité, además de las funciones que se incluyen en su reglamento, está enfocado en buscar garantizar a los padres de familia que sus hijos o las personas en condición de vulnerabilidad, que se integran al Colegio, están debidamente protegidas puesto que la Institución crea las condiciones todas y cada una de las posibles, para el logro de este gran propósito. En este sentido, el rol de los padres de familia está enfocado en lograr que ellos no sólo conozcan el presente *Manual* sino, además contribuyan al cumplimiento de los procedimientos y la aplicación de criterios y principios que se incluyen en el mismo. En este sentido, el Comité está enfocado en canalizar todos los aportes de los padres de familia, con el fin de recoger e implementar, todas las sugerencias y propuestas hechas por los padres de familia.

Además de asesorar al equipo directivo del Colegio frente al manejo de los posibles casos de violencia o abuso sexual, el Comité también está constituido para contribuir a la mejora de todos los procedimientos y estrategias incluidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* de tal manera, que el Colegio siempre esté a tono con los desafíos y exigencias, que un fenómeno como el de la violencia

o abuso sexual de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, habitualmente presenta a las instituciones del sector educativo.

Pero además de lo anterior, también es importante pensar y afirmar que el Comité no es una instancia sancionatoria, más sí una instancia que está dentro del conducto regular, para examinar los casos de posible violencia o abuso sexual, y a partir del análisis que haga, recomendar estrategias al equipo directivo de la Institución, así como también, proponer nuevas estrategias, nuevos procedimientos y ajustes a los ya existentes, en la medida de cumplir con el objetivo asignado a dicho Comité. En este sentido, el Comité debe ser una instancia de apoyo, de orientación, de análisis y de trabajo en torno a la propuesta de nuevas estrategias, de tal manera, que su actuación siempre esté encaminada a la construcción de un ambiente sano y protegido, en el entorno escolar.

Reglamento del comité de protección y cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad

A continuación, se incluye el reglamento para el *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.

COMITÉ DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El siguiente es el reglamento del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* que define sus aspectos fundamentales.

Capítulo I Constitución y naturaleza

Artículo 1. Naturaleza. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* se constituye en un órgano que coadyuva y apoya a los directivos de la Institución, en las posibles situaciones de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, buscando que se lleve a cabo, una atención integral a las víctimas de dichas situaciones, mediante la aplicación de los criterios, los principios y los procedimientos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*, así como en la normatividad legal vigente, también vigente.

Artículo 2. Integrantes del Comité. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Un directivo de la Institución, elegido por el Rector del Colegio.
- c. Un integrante del Servicio de Orientación Escolar, elegido por el Rector del Colegio.
- d. Otras personas de la comunidad educativa, según requerimientos, con voz y sin voto.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio del Comité es en las instalaciones del [Colegio XXXXXXXX](#).

Capítulo II

Funciones del Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Artículo 4. Funciones del comité. Las funciones del Comité son las siguientes:

- a. Identificar, documentar, analizar y hacer sugerencias al rector sobre los posibles casos de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad que se presenten en la Institución Educativa.
- b. Liderar en el establecimiento educativo, acciones que fomenten la prevención de cualquier tipo de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
- c. Promover la vinculación del establecimiento educativo a estrategias, programas y actividades de prevención o de atención de cualquier tipo de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que respondan a los criterios, principios y procedimientos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*, así como a la normatividad legal vigente.
- d. Apoyar, orientar y hacer propuestas, al rector de la Institución, de estrategias y acciones frente a la adecuada en la toma de decisiones, relacionadas con las acciones que se sigan en los posibles casos de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
- e. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* para la construcción de un ambiente sano y protegido en el Colegio.
- f. Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias de atención a las víctimas de casos de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad que se hayan presentado y atendido en la Institución.
- g. Proponer políticas institucionales que favorezcan la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad acorde con los definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*.
- h. Canalizar las propuestas y sugerencias de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa que haga, en la perspectiva de cualificar y perfeccionar cada vez más, los procedimientos y los principios y criterios que se han incluido en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*.
- i. Las demás que sean propias de su naturaleza.

Artículo 5. Funciones de los integrantes del Comité. Las funciones de los integrantes del Comité son las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité, cuando el mismo sea convocado por el rector.
- b. Debatir los asuntos que sean presentados ante el Comité por el rector, por alguno de sus integrantes o por algún otro miembro de la comunidad educativa.
- c. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos tratados en el Comité, acorde con la *Política de Tratamiento de Datos Personales*.

- d. Invitar otros miembros de la comunidad educativa a las sesiones del Comité, cuando la situación, así lo exija y de acuerdo con lo establecido en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*.
- e. Conocer, apropiarse y aplicar todos y cada uno de los procedimientos consignados en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*.
- f. Comprometerse con el cumplimiento de todas y cada una de las funciones que el presente reglamento le confiere al Comité.
- g. Proponer estrategias que permitan el cumplimiento los componentes contemplados en la legislación educativa vigente, para el logro de la promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones que puedan ser constitutivas de violencia o abuso sexual de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad.
- h. Preparar los temas que el Comité le solicite, para su adecuado debate y atención.
- i. Las demás que le sean asignadas por la autoridad superior.

Artículo 5. Prohibiciones. Las siguientes son las prohibiciones que se establecen para los miembros del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.

- a. Revelar informaciones sobre los casos tratados en el Comité, absteniéndose de suministrar cualquier información sobre las personas involucradas, siguiendo lo contemplado en la legislación vigente sobre el derecho a la intimidad y tratamiento de los datos de las personas.
- b. Distorsionar las decisiones tomadas en el Comité.
- c. Entorpecer la buena marcha de las deliberaciones o de las actividades del Comité.
- d. Tomar la vocería *a mutuo propio* para informar sobre las decisiones que tome el Comité no respetando el conducto regular.
- e. Disociar las relaciones entre los integrantes del Comité.

Capítulo III **Reuniones y funcionamiento del Comité**

Artículo 6. Clases de reuniones. Las reuniones del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* serán de dos clases:

- a. Ordinarias, que se convocan una vez al semestre del año lectivo.
- b. Extraordinarias, serán convocadas por el presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes de este.

Artículo 7. Quórum. El quórum del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de todos los miembros que lo integran.

Artículo 8. Actas. De cada una de las reuniones del Comité, se elaborará un acta que como mínimo contiene los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- b. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión.
- c. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados.

- d. Firma del Presidente del Comité y de quien haya hecho las veces de Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Artículo 9. Invitados. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Comité, con voz, pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por el presidente del Comité y de lo cual se dejará constancia en el acta de esta, ya sea que se acepte o se niegue.

Artículo 10. Vigencia del Comité. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* ejercerá sus funciones por el año lectivo para el cual fue elegido y permanecerá en ejercicio, hasta cuando se cambie alguno de sus miembros por decisión de quien los debe seleccionar.

Dado en la ciudad de **Xxxxxx**, a los ____ días del mes de _____, de ____.

El Presidente del Comité,

El Secretario del Comité,

Conducto regular

El conducto regular definido por la Institución, para atender las posibles situaciones de comportamientos abusivos de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, es el siguiente.

Intervenciones de primera instancia:

- 1) El Directivo o el Delegado Institucional para la Protección de Menores de Edad Personas en Situación de Vulnerabilidad.
- 2) El Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- 3) Intervención del Comité de Convivencia Escolar

Intervenciones de segunda instancia:

- 4) El Rector.

Última instancia:

- 5) El Consejo Directivo.

Funciones de los responsables de intervenir en los procesos que se sigan para atender las situaciones de violencia o abuso sexual

Las funciones de los responsables de intervenir en los procesos que se sigan en la Institución para atender las posibles situaciones de violencia o abuso sexual de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad son las siguientes.

Rector

Las funciones del rector son las siguientes:

1. En su condición de representante legal de la Institución, establecer las relaciones y las interacciones con las entidades externas, con quienes el Colegio debe vincularse, para atender los casos de posibles situaciones de violencia o abuso sexual.
2. Garantizar el cumplimiento de los principios, criterios y procedimientos definidos y consignados en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*, así como en las normas legales vigentes.
3. Reformar y actualizar el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*, cuando la normatividad legal vigente así lo disponga o cuando se requiera en virtud de las condiciones del Colegio.
4. Velar por el cumplimiento de los criterios, principios y procedimientos de todo el personal de la Institución, según lo conceptuado en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* para cada uno de los estamentos.
5. Atender los requerimientos y solicitudes de las autoridades estatales en atención al cumplimiento de la normatividad legal vigente, atinente a la protección de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de cualquier tipo de violencia o abuso sexual.
6. Convocar y presidir las reuniones del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, así como ejercer la representación del Comité.
7. Elegir los miembros que integran el Comité, que son de su competencia, así como resolver las solicitudes o sugerencias, de aquellas personas que sean invitadas a las sesiones de dicho Comité.
8. Reportar aquellos casos de posible violencia o abuso sexual, que se han identificado en la Institución, de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* y hacer seguimiento a dichos casos, a las autoridades e instancias competentes, según se requiera.

Personal de los distintos estamentos de la institución educativa

Las funciones de todo el personal que hace parte de los distintos estamentos de la institución educativa son las siguientes:

1. Quien haga parte del Comité o deba cumplir con alguna función específica que le asigne ya sea el rector o el Comité.
2. Cumplir estrictamente con los procedimientos, criterios y políticas incluidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* según el rol, la responsabilidad o la condición que cada uno tenga.
3. En caso de conocer de una situación, que presuntamente pueda constituirse en violencia o abuso sexual de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, ponerla en conocimiento de algún directivo del colegio o de un integrante del servicio de orientación escolar de la Institución.
4. En caso de conocer de una situación o comportamiento por parte de alguno de los integrantes de la comunidad educativa, que presuntamente pueda constituirse en un incumplimiento de los procedimientos, criterios y políticas incluidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*, ponerla en conocimiento de algún directivo del colegio o de un integrante del servicio de orientación escolar de la Institución, para que dicha instancia adelante las acciones a las que haya lugar.
5. Proponer o sugerir todas las acciones, procedimientos o estrategias a las que haya lugar, para garantizar la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de tal manera que no se los exponga o corran el riesgo de ser objeto de violencia o abuso sexual.
6. Tener el criterio y la capacidad de juicio y discreción, para el manejo prudente, pero efectivo, de la información de la cual tenga conocimiento, en relación con situaciones que posiblemente sean consideradas como violencia o abuso sexual de los menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad, con el fin de no re-victimizar a quienes se hallen involucrados en dichas situaciones.

Delegado institucional para la protección de los menores de edad y las personas en
condición de vulnerabilidad

El *Delegado Institucional para la Protección de los Menores de Edad y las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, por su formación, es un integrante del servicio de orientación escolar, quien hace parte del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* y es el encargado por el rector, para atender o recepcionar las quejas o los reportes de las situaciones, que posiblemente se constituyan en violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de discapacidad, cuyas funciones son las siguientes:

1. Llevar el registro y archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será conservada en el archivo privado del Colegio, de conformidad con las normas de protección de datos personales que se halla en la *Política de Tratamiento de Datos Personales de la Institución*. La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente, sin permiso expreso del rector del Colegio.
2. Dirigir al rector del Colegio, a menos que éste decida una acción diferente, en un caso particular, la investigación preliminar de acuerdo con los criterios establecidos en el presente *Manual*.

3. Asesorar al rector del Colegio, en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares.
4. Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las medidas de prevención establecidas en el presente *Manual*.
5. Cumplir con todas las normas establecidas en el ordenamiento jurídico del Estado, el Código Deontológico de la Profesión, el presente *Manual* y las demás normas concordantes, en todas las actuaciones que lleve a cabo con ocasión de sus funciones como Delegado Institucional.
6. Velar porque no haya comportamientos o conductas de cualquier integrante de la comunidad educativa, que pueda conducir o pueda ser considerado como un caso de presunto violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
7. Siempre que se requiera, capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa, independientemente del cargo o la función que cumplan, en los procedimientos, criterios y principios que se halla en *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* de tal manera, que siempre conozcan el modo de proceder del Colegio para garantizar la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de cualquier comportamiento que pudiese ser considerado como un posible caso de violencia o abuso sexual.
8. Las demás que le sean asignadas por el rector, para un adecuado cumplimiento del objetivo de su cargo como Delegado Institucional.

Personal del servicio de orientación escolar

Las funciones del personal del servicio de orientación escolar de la institución educativa son las siguientes:

1. Al tener las competencias y la preparación para la atención en salud mental, poner a disposición del Comité y del equipo directivo de la institución educativa, todo su conocimiento y competencias para apoyarlos en cualquier situación que se presuma es una conducta de abuso o violencia sexual.
2. Cumplir estrictamente con los procedimientos, criterios y políticas incluidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* según el rol, la responsabilidad o la condición que cada uno tenga.
3. En caso de conocer de una situación, que presuntamente pueda constituirse en violencia o abuso sexual de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, ponerla en conocimiento de algún directivo del colegio, acorde con la normatividad legal que exige la denuncia de este tipo de situaciones para proteger a las posibles víctimas.
4. En caso de conocer de una situación o comportamiento por parte de alguno de los integrantes de la comunidad educativa, que presuntamente pueda constituirse en un incumplimiento de los procedimientos, criterios y políticas incluidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*, ponerla en conocimiento de algún directivo del colegio o de un integrante del servicio de

orientación escolar de la Institución, para que dicha instancia adelante las acciones a las que haya lugar.

5. Proponer o sugerir todas las acciones, procedimientos o estrategias a las que haya lugar, para garantizar la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de tal manera que no se los exponga o corran el riesgo de ser objeto de violencia o abuso sexual.
6. Tener el criterio y la capacidad de juicio y discreción, para el manejo prudente, pero efectivo, de la información de la cual tenga conocimiento, en relación con situaciones que posiblemente sean consideradas como violencia o abuso sexual de los menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad, con el fin de no re-victimizar a quienes se hallen involucrados en dichas situaciones.
7. Adelantar los procesos de capacitación y formación de los distintos estamentos de la comunidad educativa, acorde con el nivel de comprensión y de necesidad de cada uno de ellos, todo encaminado a la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
8. Conocer y orientar a los padres de familia y las víctimas mismas de cualquier tipo de abuso o violencia sexual, sobre el protocolo de atención de las víctimas de violencia sexual, producido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que se debe conocer e implementar en estos casos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arquidiócesis de Bogotá., (s.f.), *Líneas - Guía para la Redacción de los Decretos Diocesanos de Protección de Menores*.
- _____, (s.f.), *Líneas Guías para la Redacción de los Manuales de Conducta*.
- _____, (2018), *Entornos Protectores en la Iglesia. Ruta de Acompañamiento en Presuntos Casos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos en Estado de Vulnerabilidad*., Bogotá: Editorial PPC.
- _____, (2021), *Nuestra Iglesia, un Hogar Seguro. Lineamientos para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables en Ambientes Eclesiales*., Bogotá: Editorial PPC.
- Bulkley, J. A., Jenny, C. y Reid, T., (eds.) (sf), *The APSAC Handbook on Child Maltreatment*., London: Sage Publications.
- Bringiotti, M., (2000), *La Escuela ante los Niños Maltratados*., Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Caballo, V.E. & Simón, M.A., (Coord.) (2002), *Manual de Psicología Clínica Infantil y del Adolescente*., Madrid: Editorial Pirámide.
- Centro de Defensa de los Niños de Chicago., (2017), *Señales y Síntomas de Abuso*., Documento electrónico recuperado de: <https://www.chicagocac.org/resources/what-to-do-if-you-suspect-a-child-is-being-abused/senales-2/>
- Comité de Salud Mental de la Sociedad Argentina de Pediatría. Grupo de Trabajo sobre Violencia Familiar., (2007), *Qué hacer cuando se sospecha que un niño es abusado sexualmente*., Publicado en *Arch Argent Pediatr* 2007; 105(4):357-367 / 357.
- Compañía de Jesús - Provincia Colombiana., (2017), *Ambientes Sanos y Protegidos: Protocolo para la Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas en Situación de Vulnerabilidad*.
- Congreso de la República., *Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal Colombiano*.
- _____, *Ley 679 de 2001 por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución*.
- _____, *Ley 906 de 2004 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*.
- _____, *Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*.
- _____, *Ley 1146 de 2007 por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*.
- _____, *Ley 1236 de 2008 por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal (Ley 599 de 2000) relativos a delitos de abuso sexual*.

_____, *Ley 1257 de 2008* por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

_____, *Ley 1329 de 2009* por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

_____, *Ley 1581 de 2012* por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

_____, *Ley 1620 de 2013* por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Constitución Política Colombiana de 1991.

Hobbs, C., Hanks, H., & Wynne, J., (1993), *Child Abuse and Neglect: A Clinician's Handbook*, Londres: Churchill Livingstone.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses., (2013), *Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en adultos víctimas de delitos sexuales*, Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/241931/dg-m-guia-220+%282%29.pdf/1fc11c74-03b7-498a-9376-48a5661e56e3>

Junta de Andalucía., (sf), *Tipología del Maltrato Infantil*. Indicadores y Niveles de Gravedad. Documento electrónico recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es>

Martínez Rojas, José Guillermo., (2018), *Manual de Director de Grupo*, Bogotá: Editorial Magisterio.

Ministerio de Salud y Protección Social., *Resolución 0459 de 2012* por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Orden de los Agustinos Recoletos., (s.f.), *Manual de Comunicación para la Gestión de Crisis*.

_____, (sf), Normas de actuación en relación con los menores a efectos de evitar conductas impropias.

_____, (2015), Protocolo de Protección y Prevención de la Infancia y de la Adolescencia en la Orden de Agustinos Recoletos.

_____, (2018), Un Renovado Compromiso de los Agustinos Recoletos en la Protección de los Menores.

Orden Religiosa de las Escuelas Pías – Padres Escolapios., (2003), *Manual para la Protección de los Menores*, Provincia de Colombia.

Presidencia de la República, *Decreto Único 1074 de 2015* por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

_____, *Decreto Único 1075 de 2015*, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

- Ross Epp, Juanita., & Watkinson, Ailsa., (Eds.) (1999), *La Violencia en el Sistema Educativo. Del Daño que las Escuelas Causan a los Niños.*, Madrid: Editorial La Muralla.
- Save the Children., (2001), *Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para Profesionales.*, España: Ediciones Save the Children.
- Superintendencia Nacional de Salud., *Resolución 1776 de 2008* por medio de la cual se determina la escala de sanciones y procedimientos por incumplimiento a los preceptos señalados en el Artículo 9 de la Ley 1146 de 2007.

ANEXO # 1

Glosario básico sobre violencia sexual

Abuso sexual: El delito sexual abusivo tiene que ver con el *aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima*. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad pre-existente en la víctima, pueden ser del orden de la “superioridad manifiesta” o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad (jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual.

El Código Penal colombiano establece como delitos sexuales abusivos: los Actos sexuales o el acceso carnal con una persona menor de 14 años, estos dos delitos están definidos únicamente por la edad de la víctima, dejando establecido que cualquier conducta sexual cometida contra un niño o niña menor de 14 años se constituye en delito. También en este grupo de delitos se incluye el delito de acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, delito en el que el agresor no utiliza ningún medio para someter a la víctima, sino que ésta ya se encuentra en una condición de inconsciencia o incapacidad preexistente (por ejemplo, cuando una mujer se emborracha por sí misma o se encuentra drogada o ha sufrido un desmayo o tiene una condición de inferioridad psicológica frente a la posición y conocimiento del agresor, entre otras) de la que se aprovecha el agresor para cometer el delito sexual.

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, tipificó en Colombia la conducta de acoso sexual, la que fue incluida como un acto sexual abusivo, configurando el artículo 210 A. La conducta delictiva consiste en: *“El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona...”*. En este delito *“lo que puede ser el límite entre el libre enamoramiento y el acoso, lo constituye la poca posibilidad de resistir o negarse a las pretensiones sexuales, es decir, la imposibilidad de una resistencia seria del sujeto pasivo, sin consecuencias negativas, dada la relación de poder existente, derivada, como se dijo, por relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica”*.

Acoso y hostigamiento sexual: Toda conducta con un contenido sexual, que se realice aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física, indeseada para quien la recibe, que provoca una interferencia substancial en el desempeño de las labores de un servidor o en el proceso de enseñanza-aprendizaje, creando un ambiente de trabajo o de estudio hostil, intimidante o discriminatorio.

Caricias inapropiadas: Consiste en contactos físicos a al cuerpo de otra persona, sea este un niño o un adolescente, que le incomodan, molestan y perturban; las caricias se pueden dar de una manera amigable y cómoda, pero si el cuerpo o la consciencia de que quien es

objeto de ella, le ha dado una señal de advertencia sobre dicha caricia, se debe detenerla y en la medida de lo posible, tratar de irse a un lugar que el menor de edad, considere que es seguro para él. Comentarios inapropiados

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: *La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud.* Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada al contexto del turismo. En los delitos introducidos por las leyes 1329 y 1336 de 2009, el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación).

Explotación sexual: Hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente. Según la legislación colombiana (Ley 985 de 2005), se define explotación como: “*el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona*” (Artículo 3). Aplicada al contexto de la explotación sexual, ésta consiste en el ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer — CEDAW, plantea que los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Artículo 6).

Expresiones o palabras inadecuadas: Se trata de ser objeto de expresiones, palabras o comentarios ofensivos o inapropiados, en las cuales se menciona partes del cuerpo o palabras con carácter sexual como:

- Quisiera besarte.
- Me gustas mucho, me pareces muy lindo/a y quisiera tenerte en mis brazos.
- Déjame tocarte, todo estará bien, es que eres muy lindo/a.
- Tienes un cuerpo muy lindo, se te ve muy sensual.
- Tus labios me gustan mucho.

Formas de abuso: Hacen referencia a comportamientos que vulneran la integridad, la libertad y la formación sexual de una persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Estas conductas se sitúan en tres categorías:

- Uso del lenguaje con contenido o significado sexual: conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la víctima, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Forman parte de estas conductas, hacer preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios o relatos con contenido sexual explícito. Estos actos pueden darse en el ámbito privado como en el ámbito público.

– Estimulación visual: conductas en las que quien abusa busca estimular visualmente a la persona menor o en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el voyerismo de la persona abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas a la persona menor o en situación de vulnerabilidad. – Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital: son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas acciones pueden ser ejercidas por el abusador usando la violencia, la seducción hacia otra persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Las conductas pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

Pornografía infantil: Se entiende por pornografía infantil *toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. De igual manera todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales.* Incluye la producción de pornografía infantil, la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil, la difusión o transmisión de pornografía infantil, la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil, la posesión de pornografía infantil y el acceso a pornografía infantil, con conocimiento de causa y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Revictimización: Consiste en los sufrimientos que a los sobrevivientes de violencia sexual, a los testigos y a la familia les infieren las instituciones encargadas de los procesos de atención integral: salud (médicos, pediatras, ginecólogos, enfermeras, psicólogas, trabajadores sociales, personal administrativo entre otros), justicia (policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otros), y otros sectores implicados al no tener claros procesos y procedimientos para la restitución de derechos.

Toques o contactos físicos indebidos: Consiste en aquellos toques en el cuerpo que hacen sentir incomoda y molestan a la persona objeto de ellos, en especial cuando estos se realizan en las partes privadas del cuerpo, aquellas que le pertenecen sólo a dicha persona. Nadie puede tocar ninguna parte del cuerpo de otra persona, en especial si eso no le gusta, o la hace sentir mal.

Trata de personas con fines de explotación sexual: La trata de personas es una manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia. El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente. Este delito puede tener

como víctimas tanto personas adultas como niñas, niños y adolescentes, y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.

Violación/asalto sexual: El asalto sexual es definido por la OPS como *“cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona”*. En la legislación colombiana la violencia es la característica primordial de los delitos contenidos en el capítulo *“De la Violación”* del Código Penal. En este sentido, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establece que, para efectos de los delitos contra la libertad sexual, se entiende por violencia la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica —intimidación o amenaza que *“el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta”*.

A partir de lo mencionado, la violación es una forma de violencia sexual en la que el agresor utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo para realizar cualquier tipo de acto sexual con la víctima. En la violación, las víctimas pueden ser de cualquier edad o sexo, puesto que lo que la determina es el mecanismo utilizado por el agresor para someter a la víctima. El Código Penal incluye en el mencionado capítulo *“De la Violación”* conductas tales como: el acceso carnal violento, los actos sexuales violentos y el acceso carnal o el acto sexual cometido sobre una persona a la que el agresor ha puesto en una situación de incapacidad de resistir el acto (a través del uso de narcóticos, golpes, entre otros, que lleven a la víctima a perder el conocimiento o no comprender lo que ocurre a su alrededor).

Violencia contra la mujer: Se entiende por violencia contra la mujer *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*. La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. La violencia contra la mujer, según la legislación colombiana, es *cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*.

Violencia entre niños: La violencia entre niños se trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata, sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo. Además, los actos de violencia cometidos por las bandas juveniles se cobran un alto precio entre los niños, tanto en el caso de las víctimas como en el de los miembros de dichas bandas. Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia.

Violencia física: Toda acción encaminada a lesionar la integridad física de una persona, por ejemplo: golpes, patadas, zancadillas, pellizcos, empujones, tirones de cabello, encerrar u obligar a entrar en algún sitio, entre otros.

Violencia psicológica: Acciones destinadas a lesionar la integridad emocional de las personas, tales como: molestar, intimidar, humillar, excluir, o alentar la exclusión deliberada (por ejemplo, de trabajos en grupo, juegos, equipos deportivos, etc.), “ley del silencio”, gestos faciales o físicos negativos, miradas amenazantes o despectivas, acoso grupal o colectivo, entre otras.

Violencia sexual: *Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona.* Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano.

Tomando como referencia esta definición y del marco normativo internacional y nacional de los derechos humanos es posible definir los subtipos, formas o modalidades en que se presenta la violencia sexual así: *violación/asalto sexual; abuso sexual; explotación sexual; trata de personas con fines de explotación sexual; explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; acoso sexual; violencia sexual en el contexto del conflicto armado.*

ANEXO # 2

Formato de cláusula de conocimiento del manual y compromiso de observancia para trabajadores de institución

El presente es modelo de formato mediante el cual, los empleados de la Institución Educativa declaran que conocen y se comprometen a cumplir con el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*.

COLEGIO _____

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL Y COMPROMISO DE OBSERVANCIA

Yo _____, identificado con cédula de ciudadanía _____, de _____, declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:

a) El *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia, mi servicio en el Colegio _____, particularmente en aquello que se refiere al trato con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

b) La observancia de los criterios normativos establecidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio educativo en el Colegio.

c) La información contenida en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre el Colegio _____ y mi persona.

d) La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* recae exclusivamente en mi persona y no en el Colegio _____. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas, incluidas en el *Manual*, así como de las sanciones que mis actos pudieran comportar.

e) El *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* ha sido construido y definido por el Colegio, es propiedad de este, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido, con o sin previo aviso, y que es mi deber, familiarizarme con dicho *Manual* y sus eventuales modificaciones, adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.

f) Es mi deber dar a conocer a los directivos de la Institución, todo posible acto de violación de las conductas o comportamientos establecidos en el mencionado *Manual*, del que pudiera tener conocimiento o ser testigo, para que ellos adelanten las acciones a las que haya lugar.

g) Se que en caso de verme involucrado en un comportamiento que pueda ser considerado como violencia o abuso sexual, debo asumir mi responsabilidad, tanto disciplinaria en el Colegio, como legal, así como todas las consecuencias que se sigan de mi conducta.

h) Se que siempre que pueda o esté a mi alcance, debo contribuir con el Colegio, a que los criterios, principios y procedimientos contenidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* sean conocidos y puestos en práctica por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, me comprometo a que mis acciones se rijan, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas, exonerando al **Colegio** _____, de toda eventual consecuencia civil o penal, que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente *Manual* u otras acciones, pudieran acarrearle.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley, firmo la presente declaración ante testigo,

_____	Nombre en letra de molde
_____	Firma
_____	Cédula
_____	Fecha

ANEXO # 3

Formato de aceptación del *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa* para padres de familia

El presente es modelo de formato mediante el cual, los padres de familia de la Institución Educativa declaran que conocen y se comprometen a cumplir con el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*.

COLEGIO _____

Año Lectivo 20__

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL Y COMPROMISO DE OBSERVANCIA

Nosotros _____ y

Padres de _____ del grado _____

Declaramos que hemos tenido conocimiento del *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Institución Educativa*, lo hemos leído y lo aceptamos, sabiendo que el mismo hace parte de las políticas y procedimientos que la Institución ha definido, para llevar a cabo los procesos pedagógicos y educativos de nuestros hijos, razón por la cual, en lo atinente a nuestras responsabilidades, nos comprometemos a cumplirlo y hacerlo cumplir por parte de nuestros hijos, cuando ellos se vinculen a la comunidad educativa del Colegio.

Entendemos que el mismo hace parte del Contrato de Matrícula, que es el marco de referencia definido por la Institución, para la protección integral de nuestros hijos y que, en él se incluyen los procedimientos de prevención y de atención, frente a los posibles casos de violencia o abuso sexual de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, que deben ser observados por todos los integrantes de la comunidad educativa.

En constancia firmamos,

Padre Madre Acudiente

Estudiante Fecha

